



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios de
acuerdo al Art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla
-2020.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Vargas Rodríguez, Katty Gertrudez (ORCID: 0000-0001-6290-6797)

ASESOR:

Mg. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria:

A mi familia, especialmente a mí hijo
por su apoyo en todo momento pese al
espacio y tiempo dejado de darles.

Agradecimiento:

A Dios, por darme salud y
Esperanza para continuar
estudiando y realizar este trabajo.

Índice de contenidos

| | Página |
|---|-----------|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| I INTRODUCCIÓN | 7 |
| II. MARCO TEÓRICO | 13 |
| III METODOLOGÍA | 26 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 26 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 26 |
| 3.3. Escenario de estudio | 27 |
| 3.4 Participantes | 27 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 27 |
| 3.6. Procedimiento | 28 |
| 3.7. Rigor científico | 28 |
| 3.8. Método de análisis de caso | 29 |
| 3.9. Aspectos éticos | 31 |
| IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 32 |
| V CONCLUSIONES | 39 |
| VI RECOMENDACIONES | 40 |
| REFERENCIAS | 41 |
| ANEXOS | 47 |

Resumen

El presente trabajo abordara el tema de la reserva del fallo condenatorio; cuyo objetivo es viabilizar la aplicación de reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios: art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla -2020, analizando si el agente no cometerá nuevo delito y evaluando la racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, cuando hay un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado.

La metodología que se utiliza en el presente caso es cualitativa de tipo básica; descriptiva, así mismo se utiliza el diseño fenomenológico, en el cual se tomaron las entrevistas, de nueve personas, elaborándose el instrumento con ocho preguntas, cuidando el rigor metodológico correspondiente el mismo que se desarrollara en la Corte Superior de Ventanilla.

Como resultado de la presente investigación se tiene que la gran mayoría de los entrevistados están de acuerdo que se debe de aplicar la reserva del fallo condenatorio a los sentenciados primarios en el delito del artículo 122-B del Código Penal, precisando que teniéndose en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 62 del C.P a fin de no generar los antecedentes penales, teniendo en cuenta los derechos constitucionales, como el debido proceso, el derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la dignidad, etc,

Palabras clave: Reserva de fallo condenatorio, sentenciados primarios, racionalidad de la pena, pronóstico de conducta en el sentenciado, antecedentes penales

Abstract

This work will address the issue of the reservation of the conviction; whose objective is to make possible the application of reservation of the conviction in primary sentenced: art. 122-B Criminal Code - Superior Court Ventanilla -2020, analyzing whether the agent will not commit a new crime and evaluating the rationale for applying the reservation of the conviction to primary convicts, when there is a favorable prognosis about the future conduct of the convicted person.

The methodology used in this case is qualitative of the basic type; descriptive, likewise the phenomenological design is used, in which the interviews of nine people were taken, elaborating the instrument with eight questions, taking care of the corresponding methodological rigor, the same one that was developed in the Superior Court of Ventanilla.

As a result of the present investigation, the vast majority of those interviewed agree that the reservation of the conviction should be applied to the primary sentenced in the crime of article 122-B of the Penal Code, specifying that taking into account the requirements established in article 62 of the CP in order not to generate a criminal record, taking into account constitutional rights, such as due process, the right to equality before the law, the right to dignity, etc.

Keywords: Reservation of conviction, primary sentenced, rationale for the sentence, prognosis of conduct in the sentenced, criminal record.

I.- Introducción

El Perú atraviesa uno de las etapas endémicas más fuertes durante nuestra historia, como es la pandemia del COVID-19. El confinamiento ha incrementado la violencia de género en el país. Durante el primer trimestre del aislamiento, esta violencia como los maltratos corporales que van desde las lesiones muy leves hasta lesiones graves que podrían tener consecuencias de muerte, violaciones y etc., no han cesado. Debido al trance que supone para las mujeres el encierro social obligatorio con sus respectivas parejas, aunado a ello los problemas ya existentes que vienen arrastrando.

Sin embargo, lo que se viene a advertir en este trabajo es sobre todo que ante dicha crisis no le falta otra, que es el robustecimiento de los delitos de violencia contra las mujeres como ya se ha hecho alusión, es así que según lo advertido por el observatorio nacional sobre casos de violencia contra las mujeres; desde el mes de enero a agosto del 2020, se han dado en todo el Perú 54125 casos de los cuales el 38.9 % de casos son denunciados por violencia física y el 49.49% de casos por violencia psicológica y el 10.71% de dichos casos son por agresiones sexuales; de los cuales el 14.8% son hombre y el 85.72% son mujeres.

El Estado mediante el Decreto Legislativo N° 1323 con el objetivo de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género con fecha 5 de enero del 2017, incorpora los artículos 122-B, al Código Penal, del modo que penaliza las lesiones que se consideraban faltas en un primer momento, con la atingencia que cumplan el requisito esto es, que se realicen dentro del contexto de violencia familiar, dicho plexo normativo se debía de aplicar complementándose con la Ley 30364 ley de erradicación de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; a la vez esta, en su artículo 20° respecto a la imposición de una sentencia en aquellos delitos precisa que se podrá interponer al sentenciado la reserva de fallo condenatorio, asimismo el art 62 del código penal estipula los requisitos que debe de cumplirse para que sea impuesta, precisando que se impondrá cuando el delito está sancionado con pena privativa

de libertad no mayor de tres años o con multa y cuando la pena no supere las 90 jornadas.

Sin embargo, de las estadísticas de los módulos del sistema especializado SNEJ se advierte que la mayoría de los sentenciados por el delito contra la vida el cuerpo y la salud sobre violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar tipificados en el artículo 122-B del Código Penal, terminan acogiéndose a la terminación anticipada o la conclusión anticipada del proceso, aplicándose las penas convertidas en multas o jornadas, mas no así, se impone la reserva del fallo condenatorio, teniendo en cuenta que la ley faculta esta interposición, dado que en su mayoría por las penas establecidas en dicha norma, van de uno a tres años y cuando hay agravantes el rango es de dos a tres años.

Si bien es cierto la Ley señala que las penas deben de ser efectivas, sin embargo, la jurisprudencia y las normas precisan que estas puedan ser convertidas en multas, jornadas o aplicarse la reserva del fallo, en una primera oportunidad. El problema de interponer sentencias de jornadas o multa es que estas traen consigo los antecedentes penales; consecuencias que no han sido advertidos por los abogados de los imputados ni los propios sentenciados, antecedentes que figuran en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas.

Ante tal situación es menester señalar que en un plazo no tan lejano se verá mermada la vida laboral de todos aquellos sentenciados por el delito tipificado en el art. 122-B, debido a que aquellos tendrán antecedentes penales el mismo que incidirá en conseguir un puesto laboral, dado que lo ideal es no tenerlos, requisito que en su gran mayoría de trabajo son solicitados, y con esta crisis conseguir de por si un trabajo es ya difícil, mucho menos los conseguirán con dichos antecedentes, inclusive para postular a las candidaturas políticas; dicha repercusión ya de por si se observa en los centros laborales, como por ejemplo si un policía es sentenciado por el delito en mención es posible que lo echen de su trabajo, así como a un trabajador del Poder Judicial, u otra institución del Estado. Otro problema a acotar son las salidas al extranjero, para trabajo u estudios etc. y etc.,

Ante lo cual tanto los abogados como el imputado deberían de conocer estas consecuencias y solicitar la aplicación de la reserva de fallo condenatorio a los sentenciados primarios especialmente, puesto que la gran mayoría por costumbre o por crianza utilizan la violencia como algo normal en sus vidas, especialmente de parejas e hijos, y atendiendo a que estas lesiones se han tipificado como ilícitos penales recién en el 2015, deberían de darse la oportunidad de que a dichos sentenciados que cometan por primera vez se les realice la reserva del fallo en una sentencia condenatoria, para no perjudicarlos en su vida laboral, dado que este tipo de pena, no trae consigo dichos antecedentes penales, el mismo que deberían ser aplicados por los operadores del Estado.

Dicho problema ya ha sido advertido en diversos países del mundo como en España así Rovira (2016) precisa que los antecedentes son un estigma para las personas, los mismos que son un obstáculo para obtener un trabajo, y siendo en alguna medida tratados desfavorablemente cuando hay alguna selección al mismo. En el mismo sentido Larrauri (2015) ha señalado que los antecedentes penales es una forma de discriminación y por lo cual no deberían de ser publicados, España ha puesto el ojo en ellos en base a los derechos Humanos a diferencia de Estados Unidos que es más estricto en dicho sentido señalando aquellos que las personas que contratan a un personal deben de tener conocimiento de sus antecedentes penales por lo que en dicho país si es accesible para el público en general.

La justificación del presente trabajo de investigación tiene relevancia sobre todo el de prevenir que los sentenciados primarios por el delito arriba mencionado es que se vean afectados, con el registro de antecedentes penales que como se observa este tipo de delitos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del art: 122-B C.P, está incrementándose, repercutiendo en la vida laboral, familiar, social etc., haciendo que las familias a la vez se introduzcan en más problemas debido a que lo económico es una causa principal de la violencias en el ámbito del hogar. Del mismo modo cabe resaltar que se debe prevenir el tema de los hacinamientos en los penales, teniendo en cuenta que al ser impuesta

como sentencia la multa y las jornadas y estas al ser no cumplidas por el sentenciado se revocan y se aplica la pena efectiva.

En tal sentido este trabajo también tiene como justificación legal puesto que la norma establece que, a este tipo de delitos, les es aplicable la sentencia de la reserva del fallo condenatorio, por cuanto ninguna norma lo impide, es por ello que en las cortes de Arequipa y Apurímac esta figura se aplica al sentenciado primario; puesto que no está impedido legalmente que se imponga.

Por otro lado, cabe realizar la acotación que este trabajo tendrá como lugar de estudio la Corte Superior de Ventanilla, atendiendo a que en dicha jurisdicción se ha formado recientemente el módulo de violencia SNEJ donde recogerá y observará el muestreo y se aplicará el instrumento de entrevista a los profesionales especializados tanto a Jueces, fiscales, y abogados defensores públicos.

Su importancia la encontramos en que los jueces con un criterio de racionalidad de las penas analicen e impongan la reserva del fallo condenatoria, teniendo en cuenta la sobreabundancia de sentencias que mensualmente se realizan y que en los hogares por no decir en su gran mayoría el quien sustenta la economía son los hombres, ello no quita que también una mujer pueda ser sentenciada por los mismos delitos sobre agresiones y que esta última, también se vea afectada con una sentencia y tener un antecedente penal, lo que le resultaría un obstáculo para conseguir un trabajo, lo cual en estos tiempos es lo que mas escasea y tener antecedentes penales de alguna manera estigmatiza a las personas, yendo en contra del bienestar de las familias repercutiendo en su sustento económico.

El objetivo es analizar las Implicancias de la no aplicación de reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios: art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla -2020, estando a que las consecuencias de este delito que es nuevo, dado que en un principio solo eran faltas, en tal sentido la aplicación del mismo en el tiempo sus efectos cercanos serán que los sentenciados primarios serán estigmatizados laboralmente por sus antecedentes penales y lo más grave es que si vuelven a incurrir en el mismo delito, la pena será impuesta como

efectiva; ante ello no hay una prevención, dado que a la larga va traer consecuencias tanto para los sentenciados primarios, sus familias y la sociedad.

II.- Marco teórico:

Las investigaciones como en todas requieren de estudios anteriores con el objetivo de tener mayor conocimiento. En referencia, a los anteriores trabajos internacionales, respecto a la categoría de la reserva de fallo condenatorio, Corella (2017), en su tesis doctoral concluye que, dentro de las alternativas de las penas privativas de libertad de duración corta, en cuanto a su suspensión de la misma tiene una alta tasa. Respecto a los sentenciados primarios se discutieron si deberían de contabilizarse los hechos en las cuales no había condena, para señalar que el reo era primario y que no ha delinquido con anterioridad, y denegar así la suspensión de la pena, señalándose que los hechos anteriores deberían de estar con sentencia firme, dado que las sentencias no firmes no podían enervar la presunción de inocencia.

Muñoz (2015), en su tesis finiquita que la violencia de género, es un desequilibrio de poder que se ha construido históricamente en el yugo del patriarca en el cual la mujer era inferior al hombre; por lo que no existían derechos de la mujer dado al poder del hombre hacia esta; hasta que se dio la pelea de la mujer iniciada por Olympia de Gouges, con la declaración de los derechos humanos de las mujeres ha sido el punto de partida por alcanzar estos derechos; esta violencia se cimienta sobre todo en la mujer a que esta sufra un daño físico, sexual, o psicológico o patrimonial quebrantando sus derechos plasmados en tratados internacionales y constitucionales.

En cuanto a los antecedentes nacionales sobre la categoría de la reserva del fallo condenatorio; Vicente (2018) en su tesis de maestría, concluye que la aplicación de la reserva de fallo condenatorio es apropiada en el distrito de Ucayali; y que su naturaleza jurídica es la prevención especial, siendo una alternativa a la imposición de otras penas como la de multa y la de los servicios a la comunidad. Del mismo modo Cruz (2017), en su tesis de maestría, concluye, que los jueces de paz se hallan facultados para optar por la aplicación de la reserva del fallo condenatorio; amparándose en la facultad discrecional y en mérito al art 440° numeral 3) con el art 62 del Código Penal. También señala que la prestación de servicios a la comunidad es una sanción más drástica que imponer

la reserva de fallo condenatorio generando estos antecedentes penales, no siendo dicha aplicación de exclusividad de jueces penales; quedando establecido que un Juez de paz puede aplicar la reserva del fallo condenatorio, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la pena. Por otro lado, Aranda (2019), en su tesis de maestría respecto a la proporcionalidad de la pena, concluye en el sentido que su subsunción y valoración de las resoluciones expedidas en la Corte del Santa, por el delito de lesiones leves es formal dado que no hay un análisis valorativo, no teniéndose en cuenta al agente como integrantes del grupo familiar ni respecto a sus derechos constitucionales, desconociéndose el principio de proporcionalidad, no siendo ponderado la gravedad del hecho punible, ni tomándose en cuenta la lesión al bien jurídico protegido, renunciando a su derecho de inocencia puesto que se arriba a una salida alternativa, sin análisis alguno, dado que el 89% de aquellos son primarios.

De igual manera Alva (2018), en su tesis de maestría concluyó, que las denuncias presentadas por aplicación del art 122-B del Código Penal, para el año 2016 fueron de 49 que en los meses de enero, marzo y noviembre registrándose un aumento; y las que se llegaron a formalizar solo fueron 03, para el año 2017, se reportaron 45 denuncias siendo formalizadas 30 estableciéndose que la aplicación del artículo 122-B del Código Penal fue mayor evidenciándose su mayor incremento en el 2017, siendo el efecto mayor en la formalización de investigación preparatoria. Respecto a la categoría de reos primarios Gamboa (2017), concluyo en su tesis de maestría que la resocialización de los reos primarios con vigilancia electrónica es de mucha importancia para el INPE en cuanto ayudara a un mejor control y monitoreo efectivo de las personas privadas de su libertad, dado que la pena efectiva es de ultima ratio de represión por parte del Estado.

Por otro lado, Muguerra (2019), en su tesis de maestría concluyo, que criminalizar el delito de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, artículo 122-B del Código Penal, es ineficaz, debido a que en lugar de prevenir y afianzar la unidad familiar genera el incremento de la misma y por ende la desintegración familiar, y desprotección a la víctima en los expedientes concluidos, vulnerándose el principio de mínima intervención del derecho penal

como ultima ratio. Asimismo, resulta ineficaz por cuanto no disuade este delito generando por el contrario el incremento de denuncias, no cumpliéndose el efecto resocializador del sentenciado, por el hacinamiento de la población carcelaria en Tacna y agudizándose ello por la falta de aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena.

En el mismo sentido Vega (2019) sienta que la aplicación de la reserva del fallo es mínima dándose la preferencia por otras alternativas de condena y que el 87% de condenados no tienen antecedentes penales es decir son primarios, y que los jueces tienen conocimiento de la figura de la reserva y que no existe ningún impedimento para su imposición, pese a que los requisitos del artículo 62° se cumplen en la mayoría de los sentenciados; sin embargo no es aplicada causando efectos negativos al procesado.

Parra y Villalobos (2017) concluyeron en su trabajo de tesis, que la mayoría de víctimas de violencia de género oscilan entre las edades de 25 a 34 años, no habiendo culminados sus estudios secundarios, con ingresos bajos, son económicamente dependientes, son separadas o divorciadas. Para la atención mediante el SAU esta se dificulta en casos de violencia psicológica debido a la falta de procedimientos y evaluaciones estandarizadas y en el caso de violencias contra un adulto mayor con discapacidad física y mental y en casos de abandono de menores de edad; a falta de personal capacitado y la creciente violencia en mujeres en situación de riesgo, y una normativa que garantice la protección de la víctima y su derivación oportuna la falta de apoyo institucional así como su temor a represalias por el agresor y al no contar con hogares temporales de refugio suficientes.

Por otro lado Cabrera (2018), concluye en su tesis que la Política Criminal sobre violencia contra las mujeres, se encuentran sentadas en un autoritarismo totalitario de corte reactivo que promueven enfrentamientos represivos del fenómeno criminal, con respuestas violentas del control social; no teniendo postulados democráticos de un enfoque pro-activo que disminuya esta; y que la Ley 30364, posee un infructuoso reproche penal ante posibles desigualdades en caso de que la víctima de violencia sea el hombre,

constituyéndose así, una expresión del derecho penal de mujeres, siendo que el populismo penal hace que disminuyan las garantías penales aparentando una persecución criminal eficaz, tranquilizando a la sociedad de manera simbólica.

Ahora, Pino (2019) en su tesis de doctorado concluyo que los efectos de la aplicación de penas efectivas a agresores en los delitos de lesiones leves, dio como resultado que el 46% ocasiona una descomposición familiar ruptura afectiva entre los cónyuges, y en el 50% genera una persecución y criminalización al varón; y respecto a la prohibición de la suspensión de la pena en un 45% disgrega la familia, la re victimización de la mujer e incremento de denuncias y en el 48% que la lógica de la aplicación de la norma es la pena efectiva; y que en el 51% la víctima en el proceso penal desarrolla una conducta increpante contra su agresor por lo que la conducta es reincidente generando el incremento de violencia entre los cónyuges.

Para Bautista (2019) en su tesis de maestría concluyo que el poder punitivo es facultad del Estado, el cual permite la convivencia de la sociedad y garantiza el orden jurídico no siendo este poder absoluto dado que tiene sus límites, que son los principios basados en el respeto de la dignidad, principio de legalidad, intervención mínima, racionalidad y proporcionalidad, y limites formales como son el debido proceso, derecho de defensa, publicidad del proceso y pluralidad de instancias; el principio de mínima intervención o ultima ratio aplicables a resguardar bienes jurídicos trascendentales, por lo que es negativo su aplicación en los delitos leves como lo es el art 122-B del Código Penal, no fortaleciendo la unión familiar y la inhabilitación lejos de fortalecer la debilita, no siendo una pena que resocialice al interno en el caso de su internamiento debido al hacinamiento de las cárceles.

Asimismo, García (2018) en su tesis de maestría, señaló en sus conclusiones, que la comisión de los delitos del artículo 122-B se debe a factores socioeconómico, psicológico y cultural; que la ley 30710 suprimió el beneficio de la suspensión de la pena no aplicándose la pena efectiva, prefiriendo las penas alternativas, utilizándose en su gran mayoría la conclusión anticipada del proceso, no utilizándose la terminación anticipada del proceso; añade también que pese a

que no se aplica la suspensión de la pena en estos delitos, sin embargo no se observa que se hayan reducido por el contrario la carga procesal se ha incrementado. En relación a la violencia contra la mujer Gonzales (2017) concluye en dicho trabajo de investigación que la gran mayoría de mujeres a lo largo de la historia han sido tratadas como objetos, por cuestiones culturales, políticos etc., la violencia sigue presente debido a que persiste la idea de que la violencia es un modo de control para controlar y someter a una mujer. El distrito de San Juan de Lurigancho es el que repunta con un 8,0 % alta incidencia, la misma que se da por falta de información de las mujeres, y los factores como lo económico, alcoholismo, drogadicción y el patriarcado idea arraigada en un supuesto de protección hacia la mujer. Respecto al tipo de violencia el 61% de las mujeres señalaron que sufren violencia psicológica la más común expresándose ello en el trato humillante y amenazas vulnerándose el derecho de la facultad de libertad las mujeres, todo ello debido a que su nivel socio cultural y económico es bajo, por ende, son dependientes de sus convivientes, esposos etc.

En el mismo sentido Echeagaray (2018) sienta que las mujeres violentadas por sus parejas ahora ya acuden a denunciarlo ante la Policía Nacional; por otro lado respecto a las medidas de protección dictadas mediante Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, señala que son ineficaces dado que ha aumentado la violencia familiar, siendo uno de los factores, que no cumple el rol asignado a la Policía Nacional, esto es- no recibe la denuncia, no elaboran la ficha de valoración de riesgo, por el contrario tratan que la víctima y el victimario concilien. Así mismo la falta de personal en la PNP que imposibilita darle el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas impuestas por parte del agresor y que la víctima no contribuye para la ineficacia de las medidas de protección estando a que no comunica a la Policía Nacional del Perú, lo que permite que la violencia se torne más grave peligrando la vida de la agraviada.

Ahora Mantilla (2016) respecto a la violencia de genero indico que esta perspectiva es una herramienta necesaria para el respeto de las personas; enriqueciendo el conocimiento jurídico, permitiéndonos advertir o tener en claro los estereotipos de género, que llevan a la discriminación y violencia, así mismo nos

señala, el tener en claro dicho concepto nos lleva a analizar y resolver los casos y a respetar los derechos de las personas. Por otro lado, señala, pese a que se ha desarrollado estándares internacionales y académicos, la importancia de esta perspectiva en el derecho, no es contemplado como parte del estudio en las universidades, debido a que tener una perspectiva de género favorece a que los profesionales en derecho tengan una visión más inclusiva y haya menos discriminación.

Por otro lado, Limaco (2019) señaló respecto al género, que el convertirse en madres en los países desarrollados donde hay mayor individualismo y competencia significa el final de la carrera y aspiraciones de una mujer, puesto el tiempo ofrecido a su embarazo e hijo después de nacer, tiempo en que sus compañeros de labores han cursado cursos avanzando y la dejaron atrás, tiempo para ella irrecuperable, produciéndose la desigualdad de hombres y mujeres, en ese entendido se debe de tratar a llegar a un trato justo que se tome dicha diferencia a fin de lograr el equilibrio. Para Vásquez (2015) en los estudios realizados en estudiantes respecto a las restricciones de actividades basadas en estereotipos de género, indica que estos son útiles sin embargo insuficientes para impedir la discriminación, si bien ello contribuye a que los alumnos se distancien de aquello como las expresiones afectivas y otros sin embargo aquello no conlleva a que se respete o se deje de promover la discriminación de género; pese a que existen profesores o algunos de los alumnos que promueven la modificación de dichas actitudes; sin embargo ello es escaso.

Mena (2015) al realizar el compilamiento de las normas sobre la violencia de género deja visualizar que en otros países de Europa y América Latina, se han emitido normas y leyes para la erradicación de la violencia contra las mujeres en algunos han sido integrales y en otros específicas. En el mismo sentido Vargas (2016) el Ministerio de la Mujer realizó el marco conceptual para las políticas públicas precisándose en ella los acuerdos internacionales y la obligación del Estado peruano tiene para su cumplimiento.

Respecto a los reos primarios Gamboa (2017) señaló en sus conclusiones que la percepción es alta en cuanto a la vigilancia electrónica para la

resocialización de los reos primarios, y su empleo coadyuvara al INPE para realizar un monitoreo y control eficaz reduciendo la sobrepoblación penal; y que las interferencias en la rehabilitación social no se soluciona construyendo más centros del mismo, por el contrario esta se realizara utilizando la racionalidad en la imposición de penas, esto es como ultima ratio.

Ahora Yana (2020) ha señalado en su tesis de maestría respecto a los reos primarios en cuanto a su resiliencia, que la personalidad de aquellos se relaciona de manera directa con la capacidad resiliente, en consecuencia, si los reos primarios poseen altos niveles de su dimensión de afabilidad, su resiliencia también será alta, quiere decir que cuando el reo es compasivo, cooperativo, altruista y sensible desplegara su capacidad de resiliencia; sin embargo, si es manipulador, cínico, despiadado, agresivo y egoísta no podrá desarrollar su capacidad resilenciadora. En consecuencia, estos reos primerisos se caracterizarán por ser fiables, tendrán auto control, trabajadores preservarán su tesón. En el mismo sentido ha logrado relacionar la estabilidad emocional y la capacidad de resiliencia, siendo en estos casos muy alto, siendo por ello calmados, equilibrados no siendo nerviosos. Así mismo establece que si estos reos tienen una apertura mental alta su nivel de resiliencia será también alto, siendo muy creativos originales, por el contrario, si el reo es muy conservador estos serán rígidos e insensibles y su resiliencia será baja.

En relación a la represión punitiva Ticona (2019) dedujo que el poder punitivo, es una potestad del Estado, por ende, esta permite la convivencia entre las personas en comunidad garantizando el restablecimiento del orden jurídico. Sin embargo, ello no es absoluto puesto que tiene límites, basados en los principios como la dignidad humana. Y que el efecto del artículo 122-B del Código Penal, es negativo, dado que su punición lejos de fortalecer a la familia la debatiría terminando en separación, por lo que es innecesaria dicha sanción punitiva, añade que la violencia familiar es a consecuencia, del alcoholismo, drogas, las relaciones disfuncionales, ausencia de comunicación entre padres e hijos, escasa inversión en el sector educativo, desempleo y que el Estado no cumple con el fin resocializador del delincuente; por el contrario, existe condiciones infrahumanas

de alojamiento, higiene y alimentación, existiendo sobre población en las cárceles de todo el Perú.

En cuanto a los antecedentes penales Carnevale (2016) en su artículo concluyo que para la obtención de algún puesto laboral en América latina, es de exigencia el certificado de antecedentes penales, por lo que la reinserción como forma de resocialización a la sociedad de la persona que cometió un delito es una utopía, pese a que dicha resocialización es en virtud a los convenios internacionales de derechos humanos, puesto que como se ha señalado el antecedente penal es una carga del que fue sentenciado en otras palabras es su estigma, por lo que estos son discriminados y solo podrán acceder a puestos laborales precarios y temporales. Es así que señala que algunos países en América latina han reducido los efectos negativos del registro de antecedentes penales, es así que en Venezuela ha prohibido que se exija el certificado de antecedentes penales para algún tipo laboral, lo mismo ocurre con México que prohíbe la discriminación laboral en cualquier sentido; en Brasil no es de interés para los empleadores, en el caso de Ecuador, Panamá y Chile solo es solicitado para trabajos determinados, sin embargo se califica como discriminatorio la solicitud de dicho certificado; por lo que la reinserción laboral y social depende en gran medida de lo que el Estado es capaz de ofrecer las oportunidades laborales igualitarias y digna siendo ello posible con la eliminación de la solicitud del certificado de antecedentes penales.

En el mismo sentido Larrauri (2015) ha señalado que los antecedentes penales es una forma de discriminación y por lo cual no deberían de ser publicados, España ha puesto el ojo en ellos en base a los derechos Humanos a diferencia de Estados Unidos que es más estricto, en dicho sentido señalando aquellos que las personas que contratan a un personal deben de tener conocimiento de sus antecedentes penales por lo que en dicho país si es accesible para el público en general.

Ahora respecto a los antecedentes penales desde el punto de vista de una mejor prevención de violencia contra una mujer Fitz (2016) en su artículo analiza al respecto, indicando que la divulgación de antecedentes sobre violencia

domestica como es llamado en Inglaterra, o llamada ley de Clare dado que esto podría exacerbar el escenario de la víctima que vive con violencia, puesto que esta ley no brinda una respuesta rápida y oportuna al riesgo de mujeres que temen a sus parejas por la violencia íntima, su naturaleza, así mismo la autora mencionando a Money (2007) señala que en Inglaterra para mejorar la respuesta de justicia y policial, ante este tipo de violencia es digno de encomio. En un clima actual de austeridad los recursos dirigidos tengan respuesta para financiar otras respuestas de violencia domestica meritorias; siendo que la Ley de Clare ha impulsado políticas iguales como en Australia.

Garcés (2020) en su artículo sobre los antecedentes penales, conforme lo emitido por el decreto de urgencia 023-2020 refiere que teniendo en cuenta que el Estado se encuentra en la obligación de erradicar la violencia contra las mujeres, por ello es que es importante que la mujer que se encuentra en riesgo tiene el derecho de conocer los antecedentes penales de su pareja, esta norma no busca estigmatizar a las personas que han tenido antecedentes penales por violencia familiar, por el contrario busca prevenir permitiendo a la pareja tomar una decisión libre e informada protegiendo su integridad a una vida libre de violencia. Siendo esta entrega una excepción constitucional respecto a los datos personales, cuando la persona se encuentra en riesgo su vida e integridad.

Para abordar el tema de la reserva la reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios de acuerdo al art. 122-B código penal- se consideraron aspectos teóricos sobre el tema, así como conceptos básicos, jurisprudenciales y el derecho comparado y otros que nos ayuden a tener una mejor perspectiva para el desarrollo del presente trabajo. En tal sentido abordaremos en primer lugar sobre el concepto de la pena; se dice que es la consecuencia jurídica del delito; definiéndose como “la restricción impuesta en virtud de un proceso, al responsable de una infracción prevista por la Ley. Al respecto Rosas (2013), señala que ella se define como aquel comportamiento típico, antijurídico y culpable que activa el sistema penal, determinando una consecuencia jurídica que es la pena, medidas de seguridad y responsabilidad civil.

Ahora respecto a los tipos de penas Villavicencio (2019) señala que dentro de las clases de pena y tal como también lo establece el Código Penal, se advierten tres tipos de penas las penas privativas de libertad, las penas restrictivas de libertad y penas limitativas de derechos y multa. Dentro de aquellas también algunas pueden ser temporales o de cadena perpetua en el caso de penas efectivas, que van desde los dos días y máximo de 35 años; las restrictivas reducen el ejercer un derecho personal en cualquiera de sus dimensiones y las que limitan derechos consisten en la prestación de servicios a la comunidad limitando sus días libres e inhabilitación, las mismas que también pueden ser temporales o perpetuas, y las multas que afectan el patrimonio económico.

Balcarce (2009) respecto a la pena este autor analiza que esta debe de ser de ultima ratio debería de buscarse siempre penas alternas, debido a que las políticas criminales en un país tienden a que la represión de las clases marginadas sean las que más sufran y se profundicen en ellas las penas.

Con respecto a la reserva del fallo condenatorio que establece nuestro Código Penal, que es un tipo de pena, conceptualizándolo Ore (2015) en su artículo sobre la reserva de fallo condenatorio define a esta como aquella limitación al *ius Punendi* en razón a una eficacia y afectación mínima a la comunidad, en la medida que se renuncia a la condena en los delitos de menor gravedad. Figueroa (2008) respecto a los límites de esta figura señalo que la pena a imponerse no se encuentra relacionada a la pena conminada, debido que no hay un mayor análisis en el art 62 del C.P.P. en sus numerales 2) y 3) debiéndose en la sentencia se establezca el quantum de la pena.

En el mismo sentido Pérez (2015) señala que esta figura consiste en la declaración de la culpabilidad del imputado sin pronunciamiento de la pena, suspendiéndose la misma a condición que el sujeto supere el periodo de prueba debiendo de cumplir ciertos deberes; tiene un origen convergente con la condena condicional, diferenciándose se este último debido a que la reserva de fallo no tiene como efecto el registro de antecedentes penales. Si bien es cierto ambas figuras tienen fines preventivos y reservar la pena carcelaria para los injustos más

graves, estos mecanismos son más resocializadores y materialmente accesibles para el Estado teniendo como objetivo la reinserción social en libertad.

Así mismo, Osset (2014) señala respecto a la sentencia a imponerse con reserva del fallo, se debe necesariamente contener una debida motivación en estos casos, sobre todo en la consideración del Juez, y no solamente en los criterios objetivos; puesto que de la concesión o no de una institución que aflige de manera directa a la libertad del individuo, a su derecho fundamental establecido en la constitución, y con el fin de evitar arbitrariedades el Juez debe de motiva adecuadamente su resolución, conforme ya lo ha señalado el Tribunal Constitucional.

Igualmente, la corte suprema en el expediente 3332-04 Junín, ha señalado que este tipo de pena es una alternativa a la privación de libertad facultativo del juez, que va consistir en reservar la imposición de la condena y sin precisión de la pena concreta para el sentenciado culpable, reservándose y condicionándose su extinción a la culminación de un periodo de prueba, dentro de aquel el sentenciado se abstendrá de cometer nuevo delito y dar cumplimiento a las reglas de conducta impuestas; añadiendo que este tipo de pena también es aplicable en el caso de penas conjuntas y que la misma no genera antecedentes penales. En el mismo sentido en el pleno jurisdiccional penal del Santa (2018) se pusieron de acuerdo todos los jueces de dicha Corte que las sentencias a imponerse sobre violencia familiar no debían de ser efectivas, estas debían de convertirse a otra pena alternativa o dictarse la reserva del fallo condenatorio dependiendo del caso. En el mismo sentido la Corte de Arequipa en el pleno jurisdiccional llevado a cabo el 2018 acordaron en el mismo sentido, que podía imponer la reserva del fallo condenatorio atendiendo al principio de unidad familiar.

Cano, (2014) Profesor de la Universidad de Granada quien señala respecto a las medidas alternativas a la prisión refiere que en Alemania el Juez reserva la imposición de una pena cuando esta es una multa de 180 cuotas y cumpla ciertos requisitos como son que este advierta un favorable pronóstico de reinserción social, procediendo a declarar culpable del delito; sin embargo, la

sentencia se reserva, limitándose a amonestarlo y condicionándole a que esta sea revocada en caso no supere la prueba impuesta.

Asimismo, Carbajal (2018) respecto a la pena alternativa de la sentencia efectiva señala que la prestación de servicios a la comunidad es la que mejor se adapta al modelo resocializador de la persona, advierte que esta pena es la que más se ha impuesto a quienes han cometido delitos menores o faltas, teniendo un carácter resocializador y preventiva coadyuva en la reducción de la sobrepoblación penitenciaria, sin embargo, respecto a su eficacia deja entrever que el 60% de los sentenciados con esta medida no la cumple desincentivándose así su imposición, señalando que se debe de fijar las reglas claras para su efectiva ejecución por el Juez a cargo.

Así mismo es necesario tener conocimiento sobre que es una sentencia penal, así, Ruiz (2017) nos precisa que la sentencia es un silogismo, conformado por la premisa mayor que es la norma abstracta y la premisa menor es el caso en concreto, así como la parte resolutive y dispositiva, y que la subsunción del hecho en la norma abstracta, se realiza a través del discernimiento lógico o también llamada inferencia, realizándose el enlace lógico.

I sopeña (2016) en su tesis doctoral señala respecto a los antecedentes penales, nos señala que las personas que postulan a un centro laboral son estigmatizadas por cuanto tienen antecedentes penales, dándoseles un trato desfavorable, existiendo en dicho extremo precariedad laboral para los que cuentan que estos antecedentes, existiendo una aversión moral contra estas personas que han sido condenadas por algún delito.

Respecto a la violencia contra las mujeres Solomon (2018) en su artículo en ingles señala que la cultura patriarcal sitúa a la mujer en un estatus menor al del hombre, por ende, son reprimidas y violentadas a causa de aquella cultura. Por otro lado, precisa respecto a las culturas israelita y africana que su estudio demostró que no todos los hombres abusan de las mujeres y que las mujeres también cometen violencia contra los hombres. Y que en las sociedades antiguas se cometen violencia contra los homosexuales. Además, hace hincapié respecto a factores que determina la violencia de los hombres hacia las mujeres como son

los trastornos de personalidad, el alcoholismo y el abuso de drogas, y los que han sufrido violencia desde niños en sus hogares; concluye que el patriarcado no es la causa real de la violencia hacia la mujer si no también que esta se produzca en una cultura matriarcal.

En el mismo sentido Galán (2018) en su artículo sobre el terrorismo de género es útil en vista que deja ver la gravedad de la violencia de género con falsas palabras patriarcales como el amor, celos o delitos pasionales, o imposiciones de modelos etc., este terrorismo atemoriza, coacciona, limita, somete semejante a cualquier otro tipo de aquel, con propósitos políticos o social, cubierto por ideas machistas y patriarcales es sistémica y estructural dicha violencia, que empieza con el menosprecio, insultos, intolerancia, enojos, proceso que en su mayoría provienen de una relación afectiva o sexual, en la que se establece un proceso cíclico de violencia menos intenso seguido de responsabilizar para luego pedir el perdón, donde la víctima se somete y continúa la violencia hasta ser incrementada y llegar a morir aquella.

Hernández (2016) en el compendio de la Academia de la Magistratura, la comisión interamericana de derechos humanos, responsabilizó al país de Brasil de la violación de derechos a las garantías judiciales esto es por la dilación injustificada y tramitación negligente en el caso de María da penha Maia Fernandes, sobre violencia doméstica, puesto que dicho país, realizó actos omisivos tolerándose en alguna medida la violación que se había infringido a la víctima.

Cano (2014) respecto a la solución o factores respecto a la violencia contra las mujeres indica que es la desigualdad estructural tanto de mujeres y hombres, los estereotipos, así mismo precisa que la clase social no es un factor, ni prototipo de mujer que la pueda sufrir a exclusividad, y que la violencia psicológica es una condición para que surjan otros tipos de violencia como la física, y que se le culpa a la mujer por la violencia que sufre por cuanto ella es la provocadora. Y que para que haya cambio se necesita como base a la educación, y la desaparición del sistema patriarcal, y mientras el patrón cultural no es cambiado no se visualizarán cambios respecto a que la mujer está a disposición del hombre.

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación:

En la presente investigación se tomará en cuenta el tipo básico, conforme a lo establecido en el CONCYTEC,

Así mismo Hernández, et al (2014) refiere que, en esta clase de investigación, se adapta más en el ámbito del derecho ya que este trabajo reside en hallar explicaciones, respuestas, interpretaciones interferencias que se hagan sobre un determinado tema; para realizar aporte teórico sobre el mismo.

Diseño de investigación:

La presente investigación opta por el diseño fenomenológico descriptivo, en el cual se tomarán las respuestas y experiencias que tengan en común los participantes, mediante la entrevista como jueces, fiscales, abogados particulares y defensores públicos- del Minjus, como lo señala Creswell, (2009) aquel diseño de investigación se obtiene a partir de los entrevistados, ellos se describirán y explicara lo que tienen en común respecto de cada experiencia vividas en su vida profesional de la carrera (p.107).

Categorías, y subcategorías:

3.2. Categoría la reserva del fallo condenatorio

En cuanto a la categoría es la reserva del fallo condenatorio: al respecto Pérez (2015) refiere que esta es una medida alterna a la pena privativa de la libertad de una menor duración. Siendo su fin impedir que los transgresores de la ley penal sean internados en la cárcel, siendo así el principal factor criminógeno de nuestra sociedad, imposibilitando con ello la consiguiente desocialización y efectos traumáticos que produce la cárcel sobre el condenado y su familia.

Las subcategorías, son: La racionalidad de la aplicación de las penas a sentenciados primarios; al respecto Zúñiga (2010) se señala que la proporcionalidad actúa como control de los actos administrativos y de las actuaciones legislativas, incluidas las emanadas por el legislador penal, situándose a la proporcionalidad como criterio estelar de la decisión de los tribunales constitucionales en el control de los excesos del legislador en la regulación de derechos fundamentales. y La viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio; al respecto el Código Penal señala en su artículo 62° cuales son los requisitos a tomarse en cuenta para su aplicación.

3.3. Escenario de estudio: El presente trabajo se desarrolla en la Corte Superior de Ventanilla, esta Corte inicio labores en el año 2014, siendo una de las más jóvenes, siendo el actual presidente de esta Corte el Dr. Christian Hernández Alarcón, y la sede donde se llevara la presente investigación en el local CISAJ de Puente Piedra, AA.HH. Bella Aurora altura del paradero fundición Panamericana Norte, lugar donde se encuentran los juzgados que conforman el SNEJ de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, contando con seis juzgados tres son de Investigación preparatoria y tres juzgados unipersonales, con un grupo humano activo de pools, tanto de especialistas jurisdiccionales, de audiencias, especialistas de causa etc; el edificio cuenta con tres pisos, donde se encuentran los ambientes de mesa de partes, la oficina de administración, el mismo que cuenta con salas de audiencias que se encuentran implementadas con la tecnología respectiva, contando con el soporte del ares de sistemas, y actualmente estando a la pandemia se están realizando las audiencias vía remota con el aplicativo hangout meet, facilitándoseles a las partes para que puedan ir en forma presencia a esta sede, en caso no tuvieran internet en sus hogares u por otros motivos que no puedan acceder a dicho sistema google meet, facilitándoseles las salas de audiencias con las respectivas tecnologías y los cuidados respectivos; dado que los trabajadores ya se encuentran en dicha sede trabajando de forma física en turnos diferentes.

3.4. Participantes: los participantes serán:

Jueces. Se refiere a los participantes que son jueces, aquel que va solucionar el conflicto entre dos partes procesales, aplicando el derecho, dado que las sentencias son emitidas estrictamente por ellos, y serán de la especialidad penal, todos ellos con más de cinco años de experiencia y sus edades oscilan de 30 años a más.

Fiscales. Es aquella persona que está a cargo de la dirección de la investigación y es titular de la acción penal, teniendo en cuenta que ellos son los acusadores y tipificarán los hechos en sus dictámenes respectivos, en el presente caso de hacer conocer hechos de violencia contra los integrantes del grupo familiar; con más de cinco años de experiencia y de 30 años a más.

Abogados. En este grupo encontraremos a los abogados litigantes, así como a los defensores públicos de víctimas; son los que van a estar en la defensa de los imputados y quienes tendrán que señalar sus teorías del caso para realizar la defensa de los mismos, así mismo los abogados de víctimas son los abogados de las víctimas, especializados en el tema penal, con cinco años de experiencia y de 30 años a más.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: En el presente caso la sistemática es la entrevista: que no tendrán un cuestionario cerrado y crecidamente estructurado, por el contrario aunque se pueda utilizar, esta se basará en entrevistas más abiertas cuya máxima expresión es la cualitativa en profundidad, donde no sólo se mantiene una conversación con la persona que nos dará la debida información, por algún medio tecnológico o caso contrario mandar a su correo la entrevista para que lo responda las preguntas teniendo en cuenta que nos encontramos en pandemia, y que los encuentros no se deben de dar y revisada cada entrevista, tomada o remitida al correo coordinado, y habiéndose coordinado alguna aclaración necesaria respecto a los temas emergentes o cuestiones relevantes para su estudio, siendo la guía de entrevista el instrumento de recolección y el mismo formulario de entrevistas a realizarse a los

participantes- que serán elegidos por convenir con el carácter de búsqueda y objetivo con la presente investigación.

3.6. Procedimientos:

Para la recolección del instrumento se solicitará el permiso correspondiente, a los sujetos que son el objetivo del mismo, teniendo en cuenta que en esta Corte Superior el trabajo es remoto y en su mayoría todos trabajan desde su casa, por lo cual se les ha realizado la llamada respectiva para que nos hagan llegar su correo respectivo a fin de remitirles los instrumentos de entrevista, para su apoyo referido. Coordinándose la aplicación del cuestionario, estas que por supuestos debían de estar alineadas con las categorías y subcategorías del presente estudio (Hernández, et al (2014).

Los datos al recopilarse deben de seguir los siguientes pasos: (1) revisión teórica y conceptual de la categoría; (2) construcción de la categoría de estudio; (3) construcción de la guía de entrevista, (4) se ha invitado a nueve especialistas para su participación en el presente estudio; (5) fijación de fecha y hora para la entrevista; (6) construcción de códigos; (7) triangulación y saturación.

3.7. Rigor científico:

Para la presente investigación cualitativa, se ha proyectado y elaborado el instrumento de entrevista para lo cual se ha realizado un cuestionario de una ficha de preguntas los cuales han sido elaborados teniendo en cuenta las categorías y las subcategorías de la investigación, y también se han elaborado teniendo en cuenta las teorías abordadas durante la investigación en correlación a la técnica y diseño considerado, por lo que reúne los requisitos necesarios de una consistencia lógica entre las preguntas y la teoría, permitiendo su transferencia, de los cuales se recopilaran las respuestas obteniendo los resultados óptimos.

3.7.1. Dependencia

En el presente trabajo las respuestas que se obtuvieron fueron valoradas y analizadas de acuerdo a los objetivos planteados en el presente trabajo, tal como

lo señala Salgado (2007), quien refiere que las respuestas obtenidas serán valoradas por los investigadores con una idónea interpretación, de las observaciones, entrevistas u otros, además, permitiéndonos que las experiencias sean creíbles y puedan aplicarse en la investigación.

3.7.2. Credibilidad

Mertens, citado por Hernández, et al (2014) señala que esta figura de credibilidad es la correspondencia entre la forma como el participante observa los conceptos relacionados con el planteamiento y el modo del investigador plasma los puntos de vista del participante. En el presente caso las preguntas realizadas tienen credibilidad por cuanto han sido realizados teniendo en cuenta las teorías de las categorías, y tienen consistencia lógica se han redactado teniendo en cuenta las normas de redacción Lo negativo de aquello es que existen sesgos de tendencia que los investigadores no tomen en cuenta o los reducen en menor medida los datos que no apoyen su creencia y conclusiones; y las desviaciones, como que se olviden de los pormenores, así como se magnifiquen su intervención respecto a un hecho, y que sus descripciones no dejen ver lo que realmente experimentaron y sintieron en el momento de los sucesos, por el contrario, no darán lo que piensa y sienten en el presente, no reflejando honestidad y autenticidad.

3.7.3. Transferencia

En cuanto a la transferencia de los resultados obtenidos de las entrevistas nos sirven para dar las respectivas conclusiones de los objetivos señalados en la investigación. Y dar solución al problema

3.8. Método de análisis de la Información:

Esta etapa tendrá cuatro pasos, el primero; consistió en la planificación del trabajo; es decir en el campo construimos y planificamos las herramientas con el objetivo de captar información, segundo; se ejecutó el proyecto esto es la aplicación de la herramienta al bloque de análisis; tercero. Pasaremos a transcribir los datos recolectados; y después de haber realizado las entrevistas, y obtenido

las respuestas de cada uno de los entrevistados, se procedió a vaciar dichos datos recolectados en la tabla de triangulación, en la cual se hicieron los análisis respectivos de acuerdo a las respuestas encontradas, analizando y comparando entre las respuestas dadas y llegando a una conclusión respecto a los objetivos, señalados en el presente trabajo, es decir se hicieron de forma descriptiva; además que las coincidencias y diferencias se identificaron en cada entrevista según los códigos previamente establecidos, todo ello con la finalidad de fortalecer la calidad de estudio, además de vislumbrar el problema desde diferentes ópticas, de tal forma que los hallazgos sean válidos y consistentes así como también lo ha señalado Hernández, et al (2014) que en este tipo de investigación ello debe de realizarse de forma descriptiva; habiéndose utilizado el método analítico, e inductivo los cuales se aplicó al momento de procesar las respuestas obtenidas y obtener las conclusiones; y por último el método descriptivo, mediante el cual se describió los puntos de vistas de los participantes.

3.9. Aspectos éticos:

Los derechos de autor en el presente caso serán utilizados con mucha responsabilidad, teniendo conocimiento la originalidad del presente trabajo de investigación, al igual que la autenticidad, además, los autores serán debidamente citados conforme corresponda; de la mano con las normas APA actualizadas, se utilizó también la guía de elaboración de la tesis, así mismo se respetará la confidencialidad el honor de los que participarán en la investigación; para lo cual se utilizó el tuniting para la originalidad del trabajo.

IV. Resultados y Discusión.

En cuanto al objetivo principal, esto es, viabilizar la aplicación de reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios: art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla -2020. se formularon las siguientes preguntas:

1) *¿De qué manera considera usted viable la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios del art: 122-B? Explique.* Respondiendo en el siguiente orden después de aplicarse el instrumento de entrevista se ha obtenido los siguientes datos S1, S2, S5, S6, y S7, concuerdan que si se debe de aplicar la reserva del fallo condenatorio a los sentenciados primarios en los delitos del artículo 122-B del Código Penal, puesto que este tipo de delitos las penas son bajas, y que siempre claro está, que se debe de imponer estableciéndose si se cumplen los requisitos señalados en el artículo 62° del C.P. los sujetos S3 y S4 no se encuentran de acuerdo debido a son delitos sobre violencia familiar y consideran que solo se aplicaría este tipo de sentencias realizando un control difuso.

2) *¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio al no ser aplicado como una alternativa a la pena privativa de libertad, vulnera el derecho del sentenciado primario?* Los sujetos entrevistados señalaron S1, S2, S5, S6, y S7, al respecto indicaron que, si se estaría vulnerando el derecho de este primario en tanto y en cuanto prima el derecho a la igualdad ante la ley establecido en la constitución, puesto que son delitos de penas mínimas y muchos de ellos son personas sentenciadas por primera vez, debiéndose además tener en cuenta el factor de resocialización. S3 y S4, no concuerdan con los primeros debido a que ellos refieren que no se estaría vulnerando ningún derecho de estos sentenciados teniendo en consideración el delito cometido puesto que aquellos son muy sensibles tratándose de violencia familiar.

Los entrevistados en su mayoría señalaron respecto a la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, que se encuentran de acuerdo por ser delitos de poca lesividad, y también concuerdan que al no ser impuesto este tipo de sentencias se les estaría vulnerando su derecho constitucional de igualdad ante la ley, teniendo en cuenta la resocialización del penado respecto a la minoría si bien es

cierto señalaron que este tipo de delitos es muy sensible tratándose de violencia familiar ya que abarca tanto a la mujer como tal y al grupo familiar de su entorno. Sin embargo, el artículo 20° de la ley 30364, precisa que se puede imponer la sentencia de reserva del fallo. En esa línea Pérez (2015) refiere que esta figura consiste en declarar la culpabilidad del acusado sin pronunciamiento de pena, suspendiéndose a condición que supere el periodo de prueba; y que este tipo de sentencias no tiene como efecto el registro de antecedentes penales. esta figura tiene fin preventivo y reservar la pena carcelaria para los injustos más graves, mecanismos resocializador y materialmente accesibles para el Estado teniendo como objetivo la reinserción social en libertad.

Como se puede apreciar la imposición de la reserva del fallo condenatorio es viable en este tipo de delitos del artículo 122-B especialmente a los sentenciados que por primera vez cometen este tipo de delitos, puesto que esta cultura machista con el establecimiento de una sentencia; no finiquita el delito de una sola vez, dada a las costumbres arraigadas de nuestra sociedad que como cultura son difíciles de erradicar, llevan tiempo y especialmente no se trata que con la sentencia se acaba puesto que estos delitos al estar impregnado de una cultura machista puede volver a reincidir el agresor, por lo que también se debe de educar y dar apoyo de terapeutas que los ayuden a comprender que la violencia hacia la mujer es un delito y que no es una solución al conflicto de parejas, ya sea la violencia cometida contra sus parejas o los integrantes del grupo familiar; en el mismo sentido Ticona (2019) en su trabajo ha señalado que la punibilidad estatal no es absoluta y como tal se encuentra limitada por los derechos humanos y los principios generales del derecho como es la dignidad humana. Y que el efecto del artículo 122-B del Código Penal, es negativo, puesto que su punición lejos de fortalecer a la familia la debilita causando la separación, de aquella.

En cuanto al primer objetivo específico de; analizar la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, en su categoría; cuando el agente no cometerá nuevo delito. Los participantes S1, S2, S4, S5, S6, S7, en sus respuestas dijeron; que, si se debe de analizar la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio teniendo en cuenta que este

sentenciado no volverá a realizar otro delito, teniendo en cuenta que dicho requisito ya es un parámetro fijado dentro de los requisitos del artículo 62° del C.P. estando está inmersa en dicho artículo el Juez lo tendrá que evaluar al momento de emitir su sentencia, puesto que en este tipo de delitos el sentenciado se va encontrar a prueba bajo reglas de conducta y más aun teniendo en cuenta que no hay norma que la prohíba o impida su aplicación, y como se señalado el Juez advertirá las circunstancias personales del sentenciado primario de acuerdo al caso concreto.

Respecto al sujeto S4 quien señaló que toda sentencia emitida generara siempre antecedentes penales, se advierte de esta respuesta que el sujeto respondiente no tiene conocimiento de la norma o las clases de sentencia que se encuentran establecidas en el Código Penal, puesto que la única sentencia que no genera antecedentes penales es la reserva del fallo condenatorio tal como ya la Corte suprema en el expediente 3332-04 JUNÍN ha precisado que este tipo de pena es facultativo del juez y una alternativa a la privación de libertad, la cual se reserva la imposición de la condena en sí, sin indicar pena condicionado a reglas de conducta, por lo cual no genera antecedentes penales.

Para el sujeto S3, quien no concuerda con la mayoría puesto que sostiene que es imposible prever que el sentenciado vuelva a cometer un hecho de violencia y que su actuar es de propia voluntad; y que la sanción debe de ser ejemplar en este tipo de delitos; se debe precisar que en estos casos las máximas de la experiencia le sirven al Juez en estos casos, para que pueda deducir la sentencia a imponerse, no siendo imposible.

2) *¿Qué principios rectores de derechos humanos se pueden utilizar para aplicar la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B?* los entrevistados S1, S2, S4, S5, S6, S7, estuvieron de acuerdo en todos ellos en señalar que para su aplicación es viable la utilización de algunos derechos humanos para viabilizar su aplicación como son el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la dignidad, derecho al debido proceso, el principio de inalienabilidad, derecho a la libertad, principio de equidad por las circunstancias y características del agente, la proporcionalidad de la pena, el derecho a la dignidad siendo que el hombre es el fundamento de su auto determinación.

3) *¿Considera usted que el generar antecedentes penales en los sentenciados primarios del artículo 122-B al no aplicarse la reserva del fallo condenatorio se está vulnerando su derecho a la dignidad? ¿Teniendo en cuenta que los antecedentes penales estigmatizan a las personas?* Respondieron los siguientes sujetos S2, S3, S4, S6, S7, señalaron respecto a los antecedentes penales que no se les estaría vulnerando su derecho a la dignidad por cuanto esto ayuda por el contrario a los operadores de justicia a evaluar la situación jurídica del imputado que la alta tasa en este tipo de delitos ha llevado a que el Estado imponga una mayor represión punitiva a estos sentenciados con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar y que estos antecedentes penales certifican, si una persona ha sido sentenciado o no respecto a un delito cometido.

Por el contrario, los sujetos S1, S5, han referido que si se estaría vulnerando su derecho a la dignidad teniendo en cuenta que hay delitos de mayor gravedad y se les da una alternativa de sentencia como es la suspensión de la pena, dándoseles mayor facilidad, sin perjuicio de sus antecedentes penales; por otro lado también señalaron que se debe tener en cuenta que estos penados si vuelven acometer delitos y ya con antecedentes penales estarían calificándoseles como reincidentes, agravándose su situación jurídica del sentenciado ingresando al penal indefectiblemente.

Asimismo, cabe acotar que si bien es cierto todos concuerdan, en que se debe de aplicar la figura de la reserva del fallo condenatorio debido a que en los sentenciados primarios se prevé que no volverán a cometer nuevo delito, con el objetivo que no registren antecedentes penales, así mismo añadieron que para su aplicación se debe de utilizar los principios de igualdad ante la ley, el derecho a la dignidad y el principio de proporcionalidad. En el mismo sentido que concluyo Isopeña (2016) en cuanto a los antecedentes penales, nos ha referido que los que postulan para un puesto laboral son estigmatizadas por tener antecedentes penales, proporcionándoseles un trato desfavorable, de precariedad laboral para los que cuentan que este tipo de antecedentes, concurriendo aversión moral contra dichas personas condenadas por algún delito. En la entrevista llevada a cabo si bien los entrevistados no señalaron respecto a que haya una discriminación laboral sin

embargo estuvieron en favor de que se aplicara la reserva del fallo condenatorio, sin embargo la mayoría de ellos señalaban respecto a los antecedentes penales no se ponían en el lugar de los sentenciados que cuentan con este tipo de pena y más aun teniendo en cuenta que los sentenciados por este tipo de delitos en su mayoría no tienen un trabajo fijo, especialmente en el lugar donde se lleva este estudio que es la Corte de ventanilla. Punto de vista de los entrevistados que convergen como lo dispone el decreto de urgencia 023-2020 señalado por Garcés (2020) en su artículo sobre los antecedentes penales, en el extremo de prevenir la violencia contra la mujer, debiendo esta conocer sus antecedentes penales, sin embargo el mirar solo ese punto de vista hace que nos olvidemos más allá de ese extremo que es la sobrepoblación penitenciaria y el objetivo de la pena; que aún no se advierten dichos efectos que como este delito del 122-B es nuevo del año 2015, los efectos no tardaran en verse tal como ahora ya se puede ver con las prisiones preventivas.

Ahora respecto al segundo objetivo específico, que es evaluar la racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, cuando hay un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad requiere de debida motivación; se hicieron las siguientes preguntas; 1) *¿Si aplicara la reserva del fallo condenatorio, como analiza la conducta futura del sentenciado primario en el art. 122-B?*, respondiendo los entrevistados S1, S2, S4, S5,S6 y S7, los entrevistados por unanimidad señalaron que se analizaría dicha conducta siempre y cuando se respete el debido proceso y los requisitos establecidos para su aplicación del art. 62 C.P. la resocialización y tomándoseles una pericia psicológica y observándose siempre las circunstancias personales del agente, y advirtiéndose que no se cumplen con las reglas de conducta se revocarían a efectivas tales penas, y que estas circunstancias tienen que ser verificables que haga prever al juez que el sentenciado no volverá a cometer un nuevo delito.

El sujeto S3, indica que es difícil verificar y prever que el sujeto violento no vuelva acometer otro hecho de violencia, dada su conducta.

2) *¿La motivación en caso se aplicaría la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B como fundamentaría?* Respondieron

S1, S2, S4, S5, S6, y S7, indicaron en caso de aplicarla tendrían que basarse en el principio de la igualdad ante la ley, el debido proceso, el derecho a su dignidad y los parámetros establecidos en el artículo 62 C.P. que no tenga antecedentes penales, se tenga en cuenta el comportamiento del procesado, según la agraviada, condiciones personales y otros que atañen al delito cometido, que el Juez está habilitado a establecer la pena correspondiente conforme a las circunstancias personales culturales del procesado, conforme al artículo 45 y 46 del Código Penal. Su objetivo no es la de constituir un remiendo de poca trascendencia, sino evitar que muchos transgresores de la ley penal cumplan su pena en la cárcel.

El Sujeto S3, dio a conocer su negatividad respecto a la imposición de la reserva del fallo condenatorio en este tipo de delitos de violencia familiar.

3) *¿Para usted cuando hay un pronóstico favorable para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B? ¿por qué?* Ante lo cual señalaron los entrevistados S1, S2, S4, S5, S6 y S7, cuando el riesgo de la evaluación efectuada por la Unidad de Víctimas y testigos que presenta la víctima sea leve, las circunstancias del caso hagan presumir que la conducta del imputado fue excepcional, y su parámetro de conducta anterior no incumpla las normas. pueda cumplir con reglas de conducta, el agente no ha alcanzado el grado de madurez respectivo como lo indica la corte suprema en diversos pronunciamientos en lo que respecta a la responsabilidad restringida, es decir hasta los 21 años, transcurrido los hechos la persona no ha tenido denuncia alguna y como quiera que a la audiencia concurre a la agraviada se hace una entrevista quien igualmente manifiesta que desde la fecha de la denuncia a cambiado y no han tenido problema, verificar las condiciones personales del imputado, al momento de la expedición de la sentencia, pues no existe prohibición expresa de ello, y además se trata de un delito de mínima lesividad.

En cuanto al pronóstico para la aplicación de esta reserva los entrevistados señalaron que se debe de evaluar la afectación en la víctima la cual debería ser leve, no se incumplan las normas respecto a las reglas de conducta, y una de las posibilidades también que se indica es cuando hay responsabilidad restringida y también otra podría ser preguntarle a la víctima de agresión y si el victimario

efectivamente está obedeciendo en todo lo que se le ha indicado especialmente en cuanto a la no agresión física de la víctima.

Ahora para evaluar la racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, cuando hay un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad requiere de debida motivación; se señaló que a los sentenciados primarios si se les debe de imponer la reserva del fallo condenatorio, juntamente con reglas de conducta, realizarles pericia psicológica, observar las circunstancias personales del agente y la forma de cómo se cometió el delito. Asimismo, los entrevistados señalaron que dicha aplicación sea respetándose el debido proceso y los requisitos establecidos para su aplicación. Añadiendo en cuanto al pronóstico para la aplicación de esta reserva, que la afectación en la victima sea leve, no incumplan la imposición de las reglas de conducta, y cuando haya responsabilidad restringida y preguntarle a la victima de agresión, si el victimario efectivamente está obedeciendo en todo lo que se le ha indicado especialmente en cuanto a la no agresión física contra la víctima.

Al respecto Cano, (2014) maestro de Universidad - Granada respecto a las medidas alternativas a la prisión refiere que en Alemania el Juez reserva la imposición de una pena cuando la multa es de 180 cuotas y verifique los requisitos como son que haya un favorable pronóstico de reinserción social, procediendo a declarar culpable del delito; la sentencia se reserva, limitándose a amonestarlo y persuadiéndolo a que esta sea revocada en caso no supere la prueba impuesta. En esa línea Carbajal (2018) refiere que la pena alternativa de la sentencia efectiva es la prestación de servicios a la comunidad, la más adaptable a la resocialización del sentenciado, imponiéndose mayoritariamente en este tipo de delitos menores o faltas, por su carácter resocializador y preventivo, ayudando en alguna medida en la deflación de la sobrepoblación penal, y respecto a su eficacia refiere que el 60% de los sentenciados con esta medida no la cumple desincentivándose así su imposición, señalando que se debe de fijar las reglas claras para su efectiva ejecución por el Juez a cargo. Al respecto cabe precisar que es cierto lo que se señala teniendo en cuenta que las jornadas de prestación a la comunidad son de 10 horas cada jornada y la mayoría de los trabajadores el único día de descanso que tienen son los

domingos, y solo ese día quedaría para que ellos puedan cumplir con dicha sentencia, por ello es muy importante buscar alternativas y de acuerdo al caso aplicar también la figura de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados que por primera vez se les impone una sentencia penal.

Siempre y cuando como también los encuestados han manifestado que se dé una debida motivación para su aplicación, en el mismo parecer Osset (2014) respecto a la sentencia con reserva del fallo, precisa que esta necesariamente contendrá una debida motivación, especialmente las consideraciones del Juez, no solo criterios objetivos; puesto que tratándose de la libertad de una persona, a su derecho constitucional, y con objetivo de evitar arbitrariedades estas resoluciones deben de motivarse adecuadamente, conforme lo indicado por el Tribunal Constitucional.

V.- Conclusiones.

Primera.

La viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo, si es posible en los delitos del artículo 122-B del Código Penal, teniendo en cuenta que son penas mínimas y considerándose el principio de resocialización de los sentenciados primarios.

Segunda.

Para aplicar la reserva del fallo condenatorio, los jueces siempre tienen que prevé que los sentenciados no volverán a cometer nuevo delito, a efectos de que no registren antecedentes penales.

Tercera.

Que, si se debe de aplicar la reserva del fallo a sentenciados primarios juntamente con reglas de conducta, debido a que no hay norma que le impida al juez imponer dicha clase de sentencia, más aún cuando este no genera antecedentes penales y contener una debida motivación.

VI. Recomendaciones

Primera.

Se recomienda a la administradora del módulo SNEJ - Ventanilla, realizar una proposición para realizar un pleno a efectos que se imponga la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en los delitos del art 122-B del Código Penal.

Segundo.

La administradora del sistema especializado SNEJ de esta Corte Superior debe tomar acciones y coordinar con los jueces de esta Corte Superior, los efectos perjudiciales respecto a la inscripción de sentencias los mismos que generan antecedentes penales, y que ante una segunda sentencia por violencia familiar será efectiva y con ello el hacinamiento de las cárceles.

Tercero.

Asimismo, se recomienda a la Coordinadora del SNEJ, realizar reuniones con el INPE y el Ministerio de Trabajo; a fin de proyectarse sobre las implicancias de los antecedentes penales para los efectos laborales, de los sentenciados y, por ende, ahondar los problemas económicos dentro de su familia.

Referencias:

- Alva C. (2018) *Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabaloso – 2017*. Recuperado en <https://bit.ly/3iKqy4y>.
- Aranda M. (2019) *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018*. <https://bit.ly/3kzxBPt>.
- Bautista J. (2019). *Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017*. <https://bit.ly/3f2QjNh>.
- Balcarce F. (2009) *Derecho penal de los marginados. Líneas de política criminal Argentina*. <https://bit.ly/38YHeCR>.
- Cabrera E. (2018) *El incremento punitivo de la Violencia Contra La Mujer Mediante La Ley 30364 Como Expresión Del Derecho Penal De Mujeres* <https://bit.ly/38jlgxt>.
- Carnevale C. (2016) *Antecedentes penales y reinserción laboral en América Latina revista Indret 3/2016 - Argentina*. <file:///C:/Users/PC/Downloads/314412-Text%20de%20'article-445657-1-10-20161109.pdf>.
- Cano A. (2014) *Las medidas alternativas a la pena de prisión en el ámbito del derecho comparado - Universidad de Granada - Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. <file:///C:/Users/PC/Downloads/DialnetLasMedidasAlternativasALaPenaDePrisionEnEIambitoDe-5603498.pdf>.
- Cano, J (2014), *Violencia contra la mujer en el ámbito de la pareja. Definiendo términos 2014*. <https://bit.ly/3nw5bq2>

- Cano, J (2014). Violence against women in the sphere of the couple. Defining 2014 terms, Infojus Id SAIJ: DACF140888. <https://bit.ly/3nw5bq2>.
- Carbajal E. (2018) *La prestación de servicios a la comunidad: un modelo de implementación*. Pro Quest Dissertations Publishing 2019. <https://bit.ly/3pJezrW>.
- Corella J. (2017) *Alternativas a las penas privativas de libertad corta duración especial referencia a la suspensión y sustitución de la pena*. <https://bit.ly/2TdKX81>.
- Cruz A. (2017) *Facultad Discrecional de Reserva de Fallo Condenatorio en los Juzgados de Paz Letrados, Lima 2016*. <https://bit.ly/37jZibq>.
- Echegaray Y. (2018) *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. <https://bit.ly/3qolGqP>.
- Figueroa A. (2008) *Reserva de Fallo Condenatorio ¿Pena abstracta o concreta?* universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/34mxG2Y>.
- Fitz K. (2016) *the efficacy of Clare's Law in domestic violence law reform in England and Wales*. Criminology & Criminal Justice. <https://bit.ly/38rKdnY>.
- Gamboa V. (2017) *Monitoreo, control y vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal-* <https://bit.ly/34frqTD>.
- García K. (2018) *La Aplicación de la Pena en el delito de Agresiones en Contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales de Urubamba*. <https://bit.ly/3q48Z4B>.
- Galán J. (2018) *Terrorismo de genero una aproximación a su constructo*. <https://bit.ly/2KYH2LB>.
- Garcés C. (2020) *Los antecedentes policiales y su rol preventivo ante actos de violencia de género*. <https://bit.ly/3549jqU>.

- Gonzales M. (2017) *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco-Lima* ediciones Universidad Ricardo Palma- Lima Perú P. 84. <https://bit.ly/2VtlhoT>.
- Hernández A. (2016) *Perspectiva de género a la luz de los derechos humanos-* informe N° 54/01 caso 12.051 María Da Penha Maia Fernandes contra Brasil. Academia de la Magistratura- Lima Perú.
- Hernández, Fernández, Baptista (2014) *metodología de la investigación* sexta edición 2014, México: <https://bit.ly/2VnvWI5>.
- I sopeña M. (2016) *Antecedentes penales y laborales-* España Universidad Pompeu Fabra Barcelona- <https://bit.ly/3mB9jVv>.
- Johnson, Stylianau A. (2020) *Coordinated Community Responses to Domestic Violence: A Systematic Review of the Literature*. TRAUMA, VIOLENCE, & ABUSE. <https://bit.ly/3ouXSQP>.
- Larrauri E. (2015) *Antecedentes penales* Universitat Pompeu Fabra Eunomía Revista en Cultura de la Legalidad. <https://bit.ly/3hzCBmx>.
- Limaco V. (2019) una aproximación a los estudios de género. <file:///C:/Users/PC/Downloads/1701-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5149-1-10-20191025.pdf>.
- Mantilla J. (2016) *Derecho y perspectiva de género; un encuentro necesario*. <file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-DerechoYPerspectivaDeGenero-5822635.pdf>.
- Mena M. (2015) Marco normativo contra la violencia familiar y de género. <https://bit.ly/2Leynom>.
- Muguerza A. (2019) Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017. <https://bit.ly/36fGFTK>.

- Muñoz, CB (2015) Aplicación efectiva de los casos de lesiones físicas a la mujer provocadas por violencia intrafamiliar –Quito 2015. <http://dspace.udla.edu.ec/handle//33000/4496>.
- Oré A. (2015) La reserva del fallo condenatorio – revista Derecho y Sociedad de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú: <file:///C:/Users/PC/Downloads/14362-Texto%20del%20art%C3%ADculo-57147-1-10-20151117.pdf>.
- Osset B. (2014) *suspensión de la pena privativa de libertad* – secretaria general técnica- Madrid España –premio nacional Victoria Kent 2014. Ediciones por Taller de artes gráficas del centro penitenciario Madrid. <https://bit.ly/36xM9KP>.
- Parra y Villalobos G. (2017) *Análisis del servicio de atención urgente del programa nacional contra la violencia familiar y sexual*. Lima Perú. <https://bit.ly/36DPCpV>.
- Pérez J. (2015) *La reserva del fallo condenatorio en la legislación peruana. Especial consideración a las modificaciones realizadas por el artículo 1 de la Ley 30076 revista de legis Perú*. <https://bit.ly/35xtDI7>.
- Pino B. (2019) *La aplicación de la pena efectiva por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer frente a la descomposición de los integrantes de la familia, región de puno 2018*. file:///C:/Users/PC/Downloads/T036_40227595_D.pdfm
- Prado V. (2004) Recurso de nulidad 3332-2004 emitido por la corte suprema segunda sala penal transitoria – Junín - jurisprudencia vinculante Lima Perú. <https://bit.ly/3oqEunF>.
- Pleno Jurisdiccional de Arequipa (2018) *¿es posible la aplicación del principio de oportunidad o reserva de fallo condenatorio para los delitos de violencia familiar?* <https://bit.ly/3ohX7uA>.

- Rosas A. (2013) *Las sanciones penales en el sistema jurídico peruano*, <https://bit.ly/33nSarm>.
- Ruiz de Castilla R. (2017) *Las tres partes de una sentencia judicial –revistas de crónicas globales* <https://bit.ly/2WsAPK2>.
- Pleno Jurisdiccional Distrital del Santa (2018) *Debate sobre el tema de la pena y las sentencias de imposición a las lesiones devenidas en violencia familiar- reserva del fallo condenatorio*. <https://bit.ly/3ooaQ2E>.
- Salgado A. (2007) *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. <https://bit.ly/3rPbMiY>.
- Solomon A. (2018) *Patriarchy and Women Abuse: Perspectives from Ancient Israel and Africa*. OTE, 339–362. UNISA. <https://bit.ly/3ru9Dca>.
- Ticona J. (2019) *Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017*. <https://bit.ly/39ybh68>.
- Vargas H. (2017) *Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes*. <https://bit.ly/3rb9U3P>.
- Vargas Y. (2016) *Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. <https://bit.ly/3hFvzNd>.
- Vásquez L. (2015) *¿Construyendo una masculinidad «alternativa» desde la escuela peruana? Una aproximación a la socialización masculina del joven en un colegio limeño de orientación alternativa*. Debates en Sociología N° 41, 2015, pp. 103-131 Pontificia Universidad Católica. <file:///C:/Users/PC/Downloads/14627-Texto%20del%20art%C3%ADculo-58127-1-10-20151231.pdf>.
- Vega E. (2019) *Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto – 2018*. <https://bit.ly/2KLQ7Hw>.

- Vicente F. (2018) *La aplicación de la reserva de fallo condenatorio en el distrito judicial de Ucayali con el nuevo código procesal penal, 2013 al 2014.* <https://bit.ly/3o8cE08>.
- Villavicencio F. (2019) *Derecho penal básico* – fondo editorial de la Universidad de la católica, Lima Perú, <https://bit.ly/2Wbl09C>.
- Yana R. (2020) *Personalidad y Capacidad Resiliente en Reos Primarios del Establecimiento Penitenciario de Socabaya-Varones de Arequipa- Lima Arequipa.* <https://bit.ly/3osWQ7u>.
- Zúñiga Y. (2010) *Herramienta de racionalidad. un análisis crítico de su aplicación en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno* revista *Ius Praxis* cielo—<https://bit.ly/38zIsoV>.

ANEXO: 1

| MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN | | | | | | | | | |
|---|---|---------------------------------------|---|--|-------------|---------------------|-----------------|--------------------------------|---------------------------------|
| TÍTULO: La reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios de acuerdo al art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla -2020. | | | | | | | | | |
| FORMULACIÓN DE PROBLEMA | OBJETIVO GENERAL | CATEGORÍA | SUBCATEGORÍAS | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES | SUJETOS INFORMANTES | | | ENTREVISTAS / PREGUNTAS |
| ¿Analizar la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios: art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla - 2020. | Viabilizar la aplicación de reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios: art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla -2020 | 1.- La reserva del fallo condenatorio | | | | Fiscal | Jueces JUP-SNEJ | Abogados / defensores públicos | OG. 1 OG.1.1 OG.1.22. |
| | | | La viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio o a sentenciados primarios cuando el agente no cometerá nuevo delito. | Analizar la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios cuando el agente no cometerá nuevo delito. | | | | | OE. 1 OE.1.1 OE.1.2 |
| | | | La racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio o a sentenciados primarios, cuando hay | Evaluar la racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, cuando hay un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la | | | | | OE. 2 OE.2.1 OE.2.2 |

| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad requiere de debida motivación. | autoridad requiere de debida motivación. | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

ANEXO: 2

| CATEGORÍA | SUBCATEGORÍAS | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | INDICADORES | SUJETOS INFORMANTES | | | ENTREVISTAS / PREGUNTAS |
|---------------------------------------|---|--|-------------|---------------------|-----------------|--------------------------------|---|
| 1.- La reserva del fallo condenatorio | | | | Fiscales | Jueces JUP-SNEJ | Abogados / defensores públicos | <p>OG. 1 OG.1.1 ¿De qué manera considera usted viable la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios del art: 122-B? Explique OG.1.2 ¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio al no ser aplicado como una alternativa a la pena privativa de libertad, vulnera el derecho del sentenciado primario?</p> |
| | La viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios cuando el agente no cometerá nuevo delito. | Analizar la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios cuando el agente no cometerá nuevo delito. | | | | | <p>OE. 1 OE.1.1 ¿Se debe de analizar la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio cuando se prevé que el agente no cometerá nuevo delito a fin de no generar antecedentes penales en los sentenciados primarios del art. 122-B? explique OE.1.2 ¿Qué principios rectores de derechos humanos se pueden utilizar para aplicar la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B? OE.1.3 ¿Considera usted que el generar antecedentes penales en los sentenciados primarios del artículo 122-B al no aplicarse la reserva del fallo condenatorio se está vulnerando su derecho a la dignidad? Teniendo en cuenta que los antecedentes penales estigmatizan a las personas.</p> |
| | La racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, cuando hay un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que | <i>Evaluar la racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, cuando hay un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad requiere de debida motivación.</i> | | | | | <p>OE. 2 OE.2.1 ¿Si aplicara la reserva del fallo condenatorio, como analiza la conducta futura del sentenciado primario en el art. 122-B? OE.2.2 ¿La motivación en caso se aplicará la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B como debe de fundamentar? OE.2.2 ¿Para usted cuando hay un pronóstico</p> |

| | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | formule la autoridad requiere de debida motivación. | | | | | | favorable para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B lo aplicaría? |
|--|---|--|--|--|--|--|--|

Anexo 2

Matriz de triangulación de resultados

| OBJETIVO GENERAL | Sujeto 1: | Sujeto 2: | Sujeto 3: | Sujeto 4: | Sujeto 5: | Sujeto 6: | Sujeto 7: |
|---|---|--|---|---|---|--|---|
| Viabilizar la aplicación de reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios: art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla - 2020. | | | | | | | |
| P10G ¿De qué manera usted considera viable la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios del art: 122-B? Explique | Teniendo en cuenta que se cumplen con las condiciones establecidas por el artículo 62° del CP. Le correspondería su aplicación. | Si considero, puesto que siendo delitos con una pena que no es excesiva se le puede aplicar la reserva de fallo condenatorio con la condición de que el acusado este doblegado a un comportamiento adecuado, cumpliendo reglas de conducta | No considero viable la aplicación de la reserva de fallo condenatorio en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. | Aplicando control difuso del artículo 57° del código Penal debido a que esta prohíbe a la suspensión de la ejecución de la pena | El artículo 62 del C.P.P. no indica expresamente ninguna prohibición, y lo que no está prohibido está permitido | Sí, es viable por cuanto no existe prohibición de la propia norma para no hacerlo, además de ser un delito de mínima lesividad, debemos tener en cuenta que el Juez , puede aplicar la reserva del fallo cuando la naturaleza, la modalidad del hechos punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida, le impedirá cometer un nuevo delito | Porque las conductas desplegadas por los imputados son merecedores de una sanción penal en proporción a la magnitud de la gravedad, ante eso, si es de mayor gravedad, es menester la pena privativa de libertad efectiva, sin embargo, para la gravedad de intensidad menor existe los mecanismos alternativos |

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|--|--|
| Conclusión P1OG | La mayoría de los encuestados señalaron que están de acuerdo con la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, en la medida que se cumpla con los presupuestos señalados en el artículo 62 del Código Penal y por cuanto las lesiones producidas conforme lo señala el artículo 122-B son penas menores. | | | | | | |
| P2OG ¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio al no ser aplicado como una alternativa a la pena privativa de libertad, vulnera el derecho del sentenciado primario? | Si, considero que afecta el derecho de igualdad ante la ley, debidamente reconocido por la Constitución Política del Perú. | Si, ya que son delitos con pena mínima y en muchos de los casos los imputados o procesados son sentenciados por primera vez y se debe de tener en cuenta las políticas de resocialización. | No vulnera el derecho del sentenciado primario, considerando el delito cometido y la sensibilidad que causa el hecho de que la víctima haya sido sometida a hechos de violencia. Se requiere penas justas y que reflejen la debida sanción penal | No, pues el fin del estado es la protección de bienes jurídicos; por tanto, la creación normativa pretende ejercer la potestad sancionadora a la persona que lesiona el bien jurídico protegido. | Efectivamente toda persona como ser humano somos falibles | Si, por cuanto no debemos olvidar que el objetivo de la figura de la reserva del fallo condenatorio es la de evitar de que el agente quien cometió un delito de menor gravedad, cumpla su sanción en la cárcel con la imposición de una condena de corta duración impidiendo de este modo la desocialización y los efectos traumático que produce la imposición de pena efectiva | No. Toda vez que no es una condena efectiva y el sentenciado solo está a prueba debiendo cumplir ciertas reglas de conducta señaladas en el Código Penal |
| Conclusión P2OG | Los entrevistados mayormente señalaron que sí, se vulnera el derecho del sentenciado primario, como es el derecho de la igualdad ante la ley, teniendo en cuenta la desocialización y los efectos traumáticos que produce la pena efectiva. | | | | | | |
| Primera conclusión OG | Respecto a la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo, según las encuestas realizadas, mayormente opinaron que si es posible su aplicación en los delitos del artículo 122-B del Código Penal, teniendo en cuenta que son penas mínimas y considerándose el principio de resocialización de los sentenciados, puesto que dentro de las cárceles habría una desocialización de los sentenciados a diferencia de los que se cumplen fuera de ella. | | | | | | |

| OE1 Analizar la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios cuando el agente no cometerá nuevo delito. | Sujeto 1: | Sujeto 2: | Sujeto 3: | Sujeto 4: | Sujeto 5: | Sujeto 6: | Sujeto 7: |
|---|---|--|--|---|---|---|--|
| <p>P1OE1: ¿Se debe de analizar la viabilidad de la reserva del fallo condenatorio cuando se prevé que el agente no cometerá nuevo delito a fin de no generar antecedentes penales en los sentenciados primarios del art. 122-B? explique</p> | <p>Si, teniendo en cuenta que ya la norma tiene un parámetro para la aplicación de la figura de reserva de fallo condenatorio, uno de los requisitos es la previsión que no cometerá nuevo delito, en mérito a sus condiciones personales y a las circunstancias en las que cometió el delito</p> | <p>Considero que si de todas formas debe de haber un análisis previo en tanto también exista imputados o procesados que cometen el delito del artículo 122-B de forma reiterada y continua</p> | <p>No, en tanto que resulta imposible prever que el sentenciado vuelva a cometer un hecho de violencia ya que su actuar corresponde sólo a su propia voluntad. La sanción no sólo debe ser ejemplar sino también a la sociedad a fin de que se tome conciencia de las consecuencias de cometer estos delitos</p> | <p>Si se va a aplicar el control difuso a fin de aplicar la reserva de fallo, resulta necesario analizar los incisos 1 al 3 del artículo 7; sin perjuicio de ello la generación de antecedentes penales es inminente al haber una sanción dispuesta en una sentencia condenatoria efectiva o suspendida; por lo que, se van a generar antecedentes penales para el sentenciado independientemente su incidencia delictiva</p> | <p>Si la viabilidad de la Reserva de Fallo es posible ya que en incluso se imponen reglas de conducta y el efecto del incumplimiento conforme al art. 65 de C.P.P. inciso 3, para mayor control</p> | <p>Sí, es viable por cuanto no existe prohibición de la propia norma para no hacerlo, además de ser un delito de mínima lesividad, debemos tener en cuenta que el Juez, puede aplicar la reserva del fallo cuando la naturaleza, la modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan prever que esta medida, le impedirá cometer un nuevo delito</p> | <p>El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio en casos donde se de cuenta que las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda concluir que el agente no cometerá nuevo delito</p> |
| <p>Conclusión P1OE1</p> | <p>Los entrevistados en su gran mayoría señalaron que, si debería de imponerse la reserva del fallo condenatorio, previendo que el sentenciado primario no volverá a cometer nuevo delito, con el objetivo de que este no tenga antecedentes penales.</p> | | | | | | |
| <p>P2 OE1: ¿Qué</p> | <p>Se violan los derechos de:</p> | <p>Se puede utilizar el</p> | | <p>El principio rector para utilizar sería el</p> | <p>El principio de Proporcionalidad</p> | <p>Que a mi criterio sería el principio</p> | <p>El deber que tiene el Estado</p> |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|--|---|
| <p>principios rectores de derechos humanos se pueden utilizar para aplicar la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B?</p> | <p>Derecho a la igualdad ante la ley. Derecho a la dignidad. Derecho a un debido proceso</p> | <p>principio de inalienabilidad, puesto dentro del derecho de todas las personas, el derecho a la libertad.</p> | | <p>de igualdad, puesto que el artículo hace referencia específicamente a la mujer por su condición como tal o a integrantes del grupo familiar; no obstante, el delito no debe tener género alguno pues el principio de igualdad que ejerce el estado debe tomar en cuenta a la persona como tal es decir persona humana indistintamente del sexo, raza, religión, posición económica, etc. Se debe tener en cuenta el principio de equidad a fin de utilizar el control difuso pues a diferencia del principio de igualdad este principio al momento de aplicar la norma el juez debe evaluar las características o circunstancias del agente, criterios que resultan evaluables no por la norma estatal sino por el juez natural, es por ello la necesidad de un juez a fin de que equipare lo que es justo para todos a través de un proceso penal</p> | <p>de la Pena ya que la mayoría estos procesos son por discusiones que en toda familia ocurre, y que posteriormente se arrepiente el de haber realizado la denuncia</p> | <p>de la dignidad, la dignidad del hombre es el fundamento de su autodeterminación, ya que el hombre es un ser libre, en base a su razón humana y no se encuentra predeterminado por la naturaleza indefectible.</p> | <p>de proteger los derechos humanos y la implementación de medidas de debida diligencia; asimismo el Estado tiene la obligación de facilitar el acceso a mecanismos de reparación (judicial, extrajudicial)</p> |
|--|--|---|--|---|---|--|---|

| | | | | | | | |
|---|---|--|--|---|---|--|---|
| Conclusión P2OE1 | Los encuestados señalaron que se puede utilizar el derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la dignidad y el derecho a un debido proceso, el principio de inalienabilidad el derecho a la libertad, el principio de proporcionalidad. | | | | | | |
| <p>P3OE1: ¿Considera usted que el generar antecedentes penales en los sentenciados primarios del artículo 122-B al no aplicarse la reserva del fallo condenatorio se está vulnerando su derecho a la dignidad? ¿Teniendo en cuenta que los antecedentes penales estigmatizan a las personas?</p> | Si, teniendo en cuenta que existen otros delitos incluso con penas máximas mayores a los del delito en mención, y la política criminal si les da la facilidad de que el proceso concluya sin perjuicio a sus antecedentes, los cuales tienen directa relación con su desenvolvimiento en la sociedad, y con el trabajo que realiza dentro de ella | Considero que no, ya que contar con antecedentes penales, ayuda a los operadores de justicia a evaluar la situación jurídica del imputado. | No, toda mala acción cometida tiene una sanción, la sanción debe darse previo debido proceso con las garantías de Ley; ello no implica que se vulnere el derecho a la dignidad, sino lograr que no solo se sancione el hecho cometido, sino que tampoco se vuelva a cometer. | No, puesto que dada su alta incidencia delictiva en nuestro país, que incluso ha llevado a crear juzgados especializados en dicha materia, ello ha conllevado a que la percepción por parte del estado frente al presente delito sea más represiva con la finalidad erradicar dicha incidencia delictiva; puesto que la historia nos ha demostrado que de acuerdo a la incidencia y vulneración al bien jurídico determinado se han ampliado no solo las penas, sino también se han creado diversas restricciones en los diversos beneficios procesales | Al generar antecedentes, condenando a una persona que comete por primera vez un delito específicamente el señalado en el art. 122-B; el estado debe de prepararse a que nunca lograra el des hacinamiento de los Establecimiento Penales; porque si comete cualquier otra falta la pena ya no podrá convertirse y la pena será tomada como reincidencia lo que agravaría la situación de dicha persona e ingresara indefectiblemente a un Establecimiento Penal | No, por cuanto los antecedentes penales certifican de que, si una persona registra o no sentencias condenatorias, y estas son impuestas como consecuencia de haber cometido un delito. | No, porque tiene mucho que ver el delito cometido, en este caso se castiga la Violencia en contra de las Mujeres y los integrantes del grupo Familiar y la magnitud de este |
| Conclusión P3OE1 | En la presente pregunta los entrevistados señalaron que no se estaría vulnerando el derecho a la dignidad, puesto que, si son sentenciados, esto siempre generara los antecedentes penales, teniendo en cuenta el delito cometido. | | | | | | |
| SEGUNDA CONCLUSIÓN DEL OE1 | Revisadas las respuestas se debe precisar que si bien es cierto todos concuerdan en que se debe de aplicar la figura de la reserva del fallo condenatorio debido a que los sentenciados primario se prevé que no volverán a cometer nuevo delito, con el objetivo de que no registren antecedentes penales, así mismo añadieron que para su aplicación se debe de utilizar los principio de igualdad ante la ley el derecho a la dignidad y el principio de proporcionalidad y que una sentencia siempre genera antecedentes penales. | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|--|--|---|--|---|--|---|
| <p>OE2: Evaluar la racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, cuando hay un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad requiere de debida motivación.</p> | | | | | | | |
| <p>P1 OE2 ¿Si aplicara la reserva del fallo condenatorio, como analiza la conducta futura del sentenciado primario en el art. 122-B?</p> | <p>Con sus condiciones personales, su medio social, el rol que cumple en la sociedad, su actitud frente a las normas, antecedentes de tipo administrativo que revelen una conducta renuente con el cumplimiento de las normas, etc</p> | <p>Se puede considerar la oportunidad de considerar la resocialización del procesados teniendo en cuenta las reglas de conducta a los que estaría sujeto, esto podría influir en el cambio de conducta, o el de retraerse de ejercer conductas agresivas, conforme el artículo 122-B</p> | <p>De aplicarse se infiere que el sentenciado primario ya no cometerá un nuevo hecho de violencia, sin embargo, es difícil tener la certeza dada su conducta violenta</p> | <p>Considero que la prueba a solicitar – en caso no esté – sería una pericia psicológica, tomar en cuenta las declaraciones de las partes respecto a la forma de vida y desarrollo de la relación entre el agresor y víctima a través del tiempo, así como, si estos tiene hijos y cuál es la educación dado por los padres a estos, si el agresor cuenta con un trabajo estable, grado de educación del agresor</p> | <p>Si se aplicaría la Reserva de Fallo, los magistrados estarían en la obligación de hacer conocer al sentenciado a que esta pena es benigna y si no cumpliera las reglas de conducta establecidas esta pena se hará efectiva en un Establecimiento Penal, lo que podría moderar la conducta del sentenciado primario</p> | <p>Se aplicaría cuando la naturaleza, la modalidad del hecho punible y personalidad del agente hagan preveer que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito, el Juez condiciona la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, a las circunstancias individuales, verificables al momento de</p> | <p>Que no volverá a cometer nuevo delito doloso relación a agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo del familiar</p> |

| | | | | | | | |
|--|---|--|---|---|--|---|---|
| | | | | | | expedir sentencia, que le hagan suponer de que la medida aplicada evitara que este vuelva a cometer otro delito. | |
| CONCLUSIÓN P1OE2 | Los entrevistados señalaron que a los sentenciados primarios se les debe de aplicar la reserva del fallo condenatorio, imponiéndoles las reglas de conducta, así como hacerles una pericia psicológica, y advirtiendo las circunstancias personales del agente y las circunstancias y forma de cómo se cometió el delito | | | | | | |
| P2OE2: ¿La motivación en caso se aplicará la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B como fundamentaría? | En el principio de la igualdad ante la ley, a un debido proceso, a su dignidad y a los parámetros genéricos que brinda la norma penal para su aplicación. Existiendo ya pronunciamientos sobre normas específicas donde se prefiere respetar los derechos fundamentales y garantizados por la constitución antes que normas que restringen derechos | Se tenga en cuenta que el imputado no cuenta con antecedentes penales y que ha acreditado con la documentación adecuada la forma de vida que lleva y como se deseara ante la sociedad, lo que ante la evaluación de los hechos, se deberá de aplicar la reserva del fallo condenatorio, debiendo el imputado cumplir con todas las reglas de conducta. | No estaría de acuerdo en aplicar la reserva de fallo condenatorio | Que cumple con los requisitos del Artículo 62° del Código Penal y atendiendo a que la ley es pasible de aplicarse retroactivamente si esta es una norma de carácter sustantiva y no adjetiva (Casación N° 50-2018/Lima y artículo 103° de la Constitución Política del Perú y la sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 2196- 2002- HC/TC); aplicando en control difuso respectivo teniendo en cuenta la Consulta 7307-2014, Arequipa la misma que precisa las pautas para la aplicación del | Los presupuestos se hallan prescritos en el art. 62 del C.P.P. además de ello, se debe tener en cuenta la carencia de antecedentes penales, el comportamiento del procesado, según la agravada, condiciones personales y otros que atañen al delito cometido | Que en el caso de tratarse de un delito del art. 122-B; siendo que el Juez está habilitado a establecer la pena correspondiente conforme a las circunstancias personales culturales del procesado, conforme al artículo 45 y 46 del Código Penal. | La reserva de fallo condenatorio constituye una medida alternativa a la pena privativa de la libertad de corta duración. Su objetivo no es la de constituir un remiendo de poca trascendencia, sino evitar que muchos transgresores de la ley penal cumplan su pena en la cárcel |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|--|--|
| | | | | <p>control difuso como son: a)Carácter excepcional, b)se aplica en los casos de conflicto de normas y para efectos de preservar la primacía de las normas constitucionales, es decir debe existir incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, c)Quien enjuicie la norma debe cumplir con la exigencia de demostrar objetivamente dicha inconstitucionalidad, d) No sea posible obtener de la norma legal una interpretación conforme a la Constitución y e)Se haya agotado la interpretación de las disposiciones prevaleciendo la norma constitucional; ello en razón a que todas las leyes gozan de legitimidad, debiéndose suponer a priori que la norma no viene viciada de ilegitimidad, pues el uso indiscriminado</p> | | | |
|--|--|--|--|---|--|--|--|

| | | | | | | | |
|--|---|---|-----------------------|--|--|---|---|
| | | | | de este control acarrearía inseguridad jurídica en relación a la aplicación de las normas, vulnerando el orden de nuestro sistema normativo | | | |
| CONCLUSIÓN P2OE2 | Los entrevistados señalaron que se encuentran de acuerdo en su mayoría para aplica la figura de la reserva del fallo condenatorio, siempre y cuando se respete el debido proceso y los requisitos establecidos para su aplicación. | | | | | | |
| P3OE2 ¿Para usted cuando hay un pronóstico favorable para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B? ¿por qué? | Cuando el riesgo de la evaluación efectuada por la Unidad de Víctimas y testigos que presenta la víctima sea leve, o el informe social o cuando sólo aparezca una afectación emocional, cuando las circunstancias del caso hagan presumir que la conducta del imputado fue excepcional, y su parámetro de conducta anterior no incumpla las normas | Considero que habrá un diagnostico favorable cuando se analice las circunstancias especiales para poder establecer la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, porque también el acusado lo tenga que demostrar que el pueda cumplir con dichas reglas de conducta. | Difícil de determinar | Cuando el agente no ha alcanzado el grado de madurez respectivo como lo indica la corte suprema en diversos pronunciamientos en lo que respecta a la responsabilidad restringida, es decir hasta los 21 años | Cuando al tiempo transcurrido de los hechos la persona no ha tenido denuncia alguna y como quiera que a la audiencia concurre a la agraviada se hace una entrevista quien igualmente manifiesta que desde la fecha de la denuncia a cambiado y no han tenido problema. | Si cuando el delito imputado sea de mínima lesividad y así también verificar las condiciones personales del imputado, verificables al momento de la expedición de la sentencia, y pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. | Procede la aplicación de la reserva de fallo condenatorio, pues no existe prohibición expresa de ello, y además se trata de un delito de mínima lesividad. Su aplicación atiende al principio de unidad familiar. |
| CONCLUSION P3OE2 | En cuanto al pronóstico para la aplicación de esta reserva los entrevistados señalaron que la afectación en la victima debería ser leve, no incumpla normas respecto a las reglas de conducta, y una de las posibilidades también que se indica es cuando hay responsabilidad restringida y también otra podría ser preguntarle a la victima de agresión y si el victimario efectivamente está obedeciendo en todo lo que se le ha indicado especialmente en cuanto a la no agresión física de la víctima. | | | | | | |
| CONCLUSION OE2 | Para evaluar la racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, cuando hay un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad requiere de debida motivación; se señaló que a los sentenciados primarios si se les debe de imponer la reserva del fallo condenatorio, juntamente con reglas de conducta, realizarles pericia psicológica, observar las circunstancias personales del agente y la forma de cómo se cometió el delito. Asimismo, los entrevistados señalaron que dicha aplicación sea respetándose el debido proceso y los | | | | | | |

| | |
|--|--|
| | <p>requisitos establecidos para su aplicación. Añadiendo en cuanto al pronóstico para la aplicación de esta reserva, que la afectación en la víctima sea leve, no incumplan la imposición de las reglas de conducta, y cuando haya responsabilidad restringida y preguntarle a la víctima de agresión, si el victimario efectivamente está obedeciendo en todo lo que se le ha indicado especialmente en cuanto a la no agresión física contra la víctima.</p> |
|--|--|

Anexo 3.

INSTRUMENTO DE ENTREVISTA RESPECTO A LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO: El siguiente cuestionario trata de buscar información de los entrevistados que son expertos en el tema a investigar formado por jueces, fiscales y abogados, dichas respuestas servirán para tener un mejor panorama sobre el tema de investigación.

| CATEGORÍA: la reserva de fallo condenatorio | | E1 | E2 | E3 | E4 | E5 | E6 | E7 |
|---|---|----|----|----|----|----|----|----|
| 1. | ¿De qué manera considera usted viable la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios del art: 122-B? Explique | X | X | X | X | X | X | X |
| 2. | ¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio al no ser aplicado como una alternativa a la pena privativa de libertad, vulnera el derecho del sentenciado primario? | X | X | X | X | X | X | X |
| PRIMERA SUB CATEGORÍA: La viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios cuando el agente no cometerá nuevo delito. | | | | | | | | |
| 3. | ¿Se debe de analizar la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio cuando se prevé que el agente no cometerá nuevo delito a fin de no generar antecedentes penales en los sentenciados primarios del art. 122-B? explique | X | X | X | X | X | X | X |
| 4. | ¿Qué principios rectores de derechos humanos se pueden utilizar para aplicar la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B? | X | X | X | X | X | X | X |
| 5. | ¿Considera usted que el generar antecedentes penales en los sentenciados primarios del artículo 122-B al no aplicarse la reserva del fallo condenatorio se está vulnerando su derecho a la dignidad? Teniendo en cuenta que los antecedentes penales estigmatizan a las personas. | X | X | X | X | X | X | X |
| SEGUNDA SUB CATEGORIZACIÓN: La racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, cuando hay un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad requiere de debida motivación. | | | | | | | | |
| 6. | ¿Si aplicara la reserva del fallo condenatorio, como analiza la conducta futura del sentenciado primario en el art. 122-B? | X | X | X | X | X | X | X |
| 7. | ¿La motivación en caso se aplicará la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B como debe de fundamentar? | X | X | X | X | X | X | X |
| 8. | ¿Para usted cuando hay un pronóstico favorable para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B lo aplicaría? | X | X | X | X | X | X | X |

Anexo 4: Guía de entrevista

TÍTULO: La reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios de acuerdo al art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla -2020

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 00/12/2020

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

OBJETIVO GENERAL

Viabilizar la aplicación de reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios: art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla -2020.

1.- ¿De qué manera considera usted viable la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios del art: 122-B? Explique

.....
.....
.....
.....

2.-¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio al no ser aplicado como una alternativa a la pena privativa de libertad, vulnera el derecho del sentenciado primario?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Analizar la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios cuando el agente no cometerá nuevo delito

3.- ¿Se debe de analizar la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio cuando se prevé que el agente no cometerá nuevo delito a fin de no generar antecedentes penales en los sentenciados primarios del art. 122-B? explique

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Qué principios rectores de derechos humanos se pueden utilizar para aplicar la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted que el generar antecedentes penales en los sentenciados primarios del artículo 122-B al no aplicarse la reserva del fallo condenatorio se está vulnerando su derecho a la dignidad? Teniendo en cuenta que los antecedentes penales estigmatizan a las personas.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Evaluar la racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, cuando hay un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad requiere de debida motivación.

6.- ¿Si aplicara la reserva del fallo condenatorio, como analiza la conducta futura del sentenciado primario en el art. 122-B?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿La motivación en caso se aplicará la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B como debe de fundamentar?

.....
.....
.....
.....

8.- ¿Para usted cuando hay un pronóstico favorable para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B lo aplicaría?

.....
.....
.....
.....
.....

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|-------------------------|---------------|
| | |

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios de acuerdo al art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla -2020

ENTREVISTADO: Paola Franchesca Oros Challeo

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunta

FECHA: 01/12/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Viabilizar la aplicación de reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios: art. 122-B Código Penal - Corte Superior Ventanilla -2020.

1. ¿De qué manera considera usted viable la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en sentenciados primarios del art: 122-B? Explique

Si, considero en razón a que siendo delitos con una pena que no es excesiva, se lo puede aplicar reserva del fallo con la condición a que proscrito este obligado a un comportamiento adecuado, cumpliendo ciertos reglas de conducta.

2. ¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio al no ser aplicado como una alternativa a la pena privativa de libertad, vulnera el derecho del sentenciado primario?

Si, ya que son delitos con pena mínima, y en muchos de los casos los imputados o procesados son sentenciados por primera vez, y se debe de tener en cuenta las políticas de resocialización.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Analizar la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios cuando el agente no cometerá nuevo delito

1.- ¿Se debe de analizar la viabilidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio cuando se prevé que el agente no cometerá nuevo delito a fin de no generar antecedentes penales en los sentenciados primarios del art. 122-B? explique

considero que si, de todas formas debe de haber un analisis previo en tanto tambien existen imputados o procesados que cometen el delito del articulo 122-B de forma reiterada y/o continua

2.- ¿Qué principios rectores de derechos humanos se pueden utilizar para aplicar la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B?

se puede aplicar, al principio de inalienabilidad. ya que entre los derechos de todo persona este el derecho a la libertad

3.- ¿Considera usted que el generar antecedentes penales en los sentenciados primarios del artículo 122-B al no aplicarse la reserva del fallo condenatorio se está vulnerando su derecho a la dignidad? ¿Teniendo en cuenta que los antecedentes penales estigmatizan a las personas?

considero que no, ya que contar con antecedentes penales ayuda a los operadores de justicia a evaluar la situacion fundica de todo imputado

OBJETIVO ESPECIFICO II

Evaluar la racionalidad de la aplicación de la reserva del fallo condenatorio a sentenciados primarios, cuando hay un pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad requiere de debida motivación.

1.- ¿Si aplicara la reserva del fallo condenatorio, como analiza la conducta futura del sentenciado primario en el art. 122-B?

Se puede dar la oportunidad de considerar la resocialización del procesado, teniendo en cuenta las reglas de conducta a las que estaría sujeto, esto podría influir en el cambio de conducta o el de retirarse de ejercer conductas agresivas conforme al artículo 122-B.

2.- ¿La motivación en caso se aplicará la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B como fundamentaría?

Se tenga en cuenta, que el imputado no viene con antecedentes penales, y que ha acreditado con la documentación adecuada la forma de vida que lleva y como se destaca ante la sociedad, lo que ante la evaluación de los hechos se deberá aplicar la reserva de fallo condenatorio, habiendo el imputado cumplido de forma abstracta ciertas reglas de conducta.

3.- ¿Para usted cuando hay un pronóstico favorable para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los sentenciados primarios en delitos del art 122-B? ¿por qué?

Considero que habría un diagnóstico favorable cuando se analice las circunstancias del procesado en tanto cumple circunstancias especiales para poder establecer la aplicación de la reserva de fallo, porque también el procesado lo tengo que demostrar que él puede cumplir con dichas reglas de conducta.

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|-------------------------|--|
| |  <p>***** PAOLA FRANCESCA OROS CHALICO Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar Mantuvillo</p> |